

PROVINCIA DE SALTA



CÁMARA DE SENADORES

126º PERÍODO LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

5 DE SEPTIEMBRE DE 2024

22ª Reunión - 22ª Sesión Ordinaria

Presidencia del señor **ANTONIO MAROCCO**
Secretario Legislativo: Dr. **LUIS GUILLERMO LÓPEZ MIRAU**
Secretario Administrativo: Dr. **DIEGO SEBASTIÁN PÉREZ**
Secretario Institucional: Dr. **CARLOS DANIEL PORCELO**
Prosecretario: Dr. **PEDRO GERÓNIMO LIVERATO**

Senadores Presentes

ABÁN, Walter Joaquín
CALABRÓ, Héctor Miguel
CARI, Diego Evaristo
CARO DÁVALOS, Gonzalo
CARRIZO, Gustavo Marcelo
CORNEJO SARAVIA, Enrique Antonio
CRUZ, Walter Hernán
CURÁ, Juan Cruz
D'ANDREA CORNEJO, Esteban
LAPAD, Mashur
LÓPEZ, Carlos Fabián
MAGNO, Sonia Elizabeth
MINETTI, Leonor Nieves
NAVARRO, Alejandra Beatriz
NOLASCO, Dani Raúl
PAILLER, Manuel Oscar
SALDAÑO, Sergio Rodrigo
SALVA, Leopoldo Arsenio
SOTO, Jorge Pablo
WAYAR, Walter Raúl

Senadores Ausentes

ALTAMIRANO, Luis Arnaldo
D'AURIA, Héctor Daniel
MÓNICO GRACIANO, Javier Alberto

SUMARIO

	<i>Pág.</i>
1. Izamiento de Banderas.....	7
2. Versión Taquigráfica.....	7
3. Consideración de la moción del señor Senador Leopoldo Salva, solicitando modificar el orden de la sesión. Se aprueba.....	7
4. Asuntos Entrados	
I. Comunicaciones de la Cámara de Diputados.....	8
II. Informe recibido en cumplimiento de Resolución de Cámara.....	8
III. Dictámenes de Comisiones.....	8
IV. Proyectos de Ley	
1. Expte. N° 32.929/2024. De los señores Senadores Sonia Magno, Gustavo Carrizo, Manuel Oscar Pailler, Miguel Calabró y Leopoldo Salva: creación del Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional.....	11
2. Expte. N° 90-32.937/2024. Del señor Senador Javier Mónico Graciano: descontaminar y compactar los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados.....	24
3. Expte. N° 90-32.938/2024. Del señor Senador Miguel Calabró: modificación de los artículos 4° y 8° de la Ley N° 7127 – Creación del IPS.....	27
4. Expte. N° 90-32.959/2024. De los señores Senadores Jorge Pablo Soto, Gustavo Marcelo Carrizo y Miguel Calabró: creación del Sistema Provincial de Manejo del Fuego.....	29
V. Proyectos de Resolución	
1. Expte. N° 90-32.940/2024. De la señora Senadora Sonia Magno: declarar de Interés la 6ª Edición del Certamen Nacional de Danza y Malambo "Tierra de Sol y Tradiciones".....	33
2. Expte. N° 90-32.942/2024. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés las 6 ^{tas} Jornadas: Ceremonial, Protocolo y Organización de Eventos.....	34
3. Expte. N° 90-32.944/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: declarar de Interés el Vigésimo Aniversario de la celebración del mes de septiembre como Mes de la Biblia.....	34

4. Expte. N° 90-32.945/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: declarar de Interés los actos y festejos en honor a los Santos Patronos, Señor y Virgen del Milagro, en la localidad de Campo Santo.....35
5. Expte. N° 90-32.946/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia: declarar de Interés las Jornadas Docentes Departamentales 2024.....36
6. Expte. N° 90-32.947/2024. Del señor Senador Esteban D'Andrea Cornejo: declarar de Interés la muestra fotográfica del fotógrafo italiano Doménico Eufemi "Un Bambino, un Giocattolo, un sueño"36
7. Expte. N° 90-32.948/2024. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés el "Festi-Unión 2024".37
8. Expte. N° 90-32.949/2024. Del señor Senador Mashur Lapad: declarar de Interés la Fiestas Patronales de la localidad de La Unión37
9. Expte. N° 90-32.952/2024. De los señores Senadores Diego Cari y Diputado Néstor Parra: declarar de Interés los proyectos presentados por la Comunidad Educativa de la Escuela de Educación Agrotécnica N° 3.158 "Soberanía Nacional"38
10. Expte. N° 90-32.953/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti: Reconocer el logro obtenido por la Academia Danzarte de Rosario de Lerma39
11. Expte. N° 90-32.954/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés el 71 Aniversario de la Escuela Técnica N° 3.108 "General Rudecindo Alvarado" del municipio de Rosario de Lerma39
12. Expte. N° 90-32.955/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti: declarar de Interés los festejos en honor al Señor y a la Virgen del Milagro, en el paraje Potrero de Chañi39
13. Expte. N° 90-32.961/2024. Del señor Senador Héctor Miguel Calabró: declarar de Interés el evento "Salta CopaBot 2024"40
14. Expte. N° 90-32.962/2024. Del señor Senador Héctor Miguel Calabró: declarar de Interés el Acto en memoria de las víctimas de la masacre de El Gallinato40

VI. Proyectos de Declaración

1. Expte. N° 90-32.941/2024. Del señor Senador Carlos Fabián López: instalación de cocina industrial en la Escuela N° 4.350 "2 de Febrero" de la localidad de La Candelaria.....41
 2. Expte. N° 90-32.943/2024. Del señor Senador Manuel Pailler: implementar la Tecnicatura Superior en Automatización Industrial y Robótica, en el Instituto Politécnico Modelo N° 6.035 de la localidad de Campamento Vespucio41
 3. Expte. N° 90-32.950/2024. Del señor Senador Mashur Lapad: refacción Integral del Colegio Secundario N° 5.061 de la localidad de Santa María, municipio de Santa Victoria Este42
 4. Expte. N° 90-32.951/2024. Del señor Senador Mashur Lapad: disponer la desanexación del Anexo de la Escuela Agrotécnica N° 3.160 que funciona en la localidad de Santa Rosa, municipio de Rivadavia Banda Sur42
 5. Expte. N° 90-32.956/2024. Del señor Senador Manuel Pailler: implementar la Tecnicatura Superior en Procesos Mineros con Orientación en Lítio, en el Instituto Educativo de Carreras Superiores N° 6.016 de la ciudad de General E. Mosconi43
 6. Expte. N° 90-32.957/2024. De los señores Senadores Gonzalo Caro Dávalos, Juan Cruz Curá, Sonia Magno y Alejandra Navarro: viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante el P.A.M.I. la restitución de la cobertura del 100% de los medicamentos del Plan Vivir Mejor.....43
 7. Expte. N° 90-32.958/2024. Del señor Senador Gustavo Carrizo: viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta promuevan la aprobación del proyecto de Reforma de la Ley Nacional de Biocombustibles N° 2764044
 8. Expte. N° 90-32.960/2024. Del señor Senador Leopoldo Salva: viendo con agrado que Aguas del Norte realice mejoras en los servicios de agua y cloacas en las localidades de Olacapato, Salar de Pocitos y Santa Rosa de los Pastos Grandes45
5. Licencias45

6. Asuntos Ingresados durante la sesión

V. Proyectos de Resolución

15. Expte. N° 90-32.963/2024. De la señora Senadora Sonia Magno: declarar de Interés "Los Treinta Años de Peregrinación al Señor y Virgen del Milagro del Grupo Pro-Paz San Carlos"	46
16. Expte. N° 90-32.964/2024. De los señores Senadores Walter Cruz y Manuel Pailler: declarar de Interés el Día del Scout y el Día de la Buena Acción Diaria.....	46
17. Expte. N° 90-32.965/2024. Del señor Senador Gonzalo Caro Dávalos: declarar de Interés la Séptima Edición del "Desafío a los Cerrillos	46
18. Expte. N° 90-32.966/2024. Del señor Senador Manuel Pailler: declarar de Interés la 1 ^{ra} Jornada de Bioética de la Provincia de Salta	47
19. Expte. N° 90-32.967/2024. Del señor Senador Sergio Saldaño: declarar de Interés el proyecto de ley de expropiación de una fracción del inmueble Matrícula N° 3.774 de la localidad Cafayate	47
7. Consideración de proyectos de Resolución y de Declaración con pedido de tratamiento sobre tablas:	
7.1. Proyectos de Resolución.	
Expte. N° 90-32.940/2024. De la señora Senadora Sonia Magno.....	47
Expte. N° 90-32.942/2024. Del señor Senador Manuel Pailler	47
Expte. N° 90-32.944/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia	48
Expte. N° 90-32.945/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia	48
Expte. N° 90-32.946/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia	48
Expte. N° 90-32.947/2024. Del señor Senador Esteban D´Andrea	48
Expte. N° 90-32.948/2024. Del señor Senador Mashur Lapad	48
Expte. N° 90-32.949/2024. Del señor Senador Mashur Lapad	48
Expte. N° 90-32.954/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti	48
Expte. N° 90-32.955/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti	48
Expte. N° 90-32.962/2024. Del señor Senador Miguel Calabro'	48
Expte. N° 90-32.963/2024. De la señora Senadora Sonia Magno.....	48
Expte. N° 90-32.964/2024. Del señor Senador Manuel Pailler	48
Expte. N° 90-32.966/2024. Del señor Senador Manuel Pailler	48
Expte. N° 90-32.967/2024. Del señor Senador Sergio Saldaño. Se aprueban	

7.2. Proyectos de Declaración

Expte. Nº 90-32.877/2024. Del señor Senador Manuel Pailler	49
Expte. Nº 90-32.957/2024. Del señor Senador Juan Cruz Curá y otros señores senadores	49
Expte. Nº 90-32.958/2024. Del señor Senador Gustavo Carrizo. Se aprueban	49
8. Expte. Nº 91-49.639/2024. Consideración del dictamen de la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, en el proyecto de ley en revisión, por el cual se instituye la “Semana de Concientización sobre el Cáncer de Ovario”. Pasa al Poder Ejecutivo	49
9. Expte. Nº 91-50.118/2024. Consideración del dictamen de la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, en el proyecto de ley en revisión sobre el ejercicio de la profesión de la instrumentación quirúrgica. Pasa al Poder Ejecutivo	51
10. Expte. Nº 91-50.253/2024. Consideración del dictamen de la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, en el proyecto de ley en revisión por el cual adhiere la provincia de Salta al Decreto 218/2023 que aprueba la reglamentación de la Ley 26588 y modificatoria, que declara de Interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libre de gluten. Pasa al Poder Ejecutivo	54
11. Homenajes.....	55
12. Comunicación	58
13. Arrío de Banderas.....	58
14. Apéndice	59

- En la ciudad de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo horas 13 y 38:

Sr. Presidente (Marocco).- Con la presencia de diecinueve señores senadores, queda abierta la Sesión Ordinaria N° 22.

1

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- Invito al señor Senador por el departamento La Caldera, don Héctor Miguel Calabró, a izar la Bandera Nacional y al señor Senador por el departamento Guachipas, don Diego Evaristo Cari, a izar la Bandera Provincial.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Miguel Calabró y Diego Cari proceden a izar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente. (*Aplausos*)

2

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la Versión Taquigráfica correspondiente a la sesión del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Si no se formulan observaciones a la misma, se dará por aprobada, autenticará y archivará.

- Sin observaciones se aprueba la Versión Taquigráfica de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

3

MOCIÓN

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Los Andes.

Sen. Salva.- Señor Presidente: solicito modificar el orden de la sesión para, en primer lugar, en razón de que tenemos invitados y homenajeados, realizar el acto correspondiente.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la moción del señor Senador del departamento Los Andes. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

- Así se hace. Es la hora 13 y 41.
- Se realiza el homenaje conforme Resoluciones N° 149/2024, N° 171/2024 y N° 174/2024, por las que se expresa reconocimiento a las Madres de la Congregación de Jesús, Verbo y Víctima, a los Peregrinos de la Puna y Presidentes de las distintas Comisiones; y destaca la trayectoria pastoral y docente de Monseñor Dante Bernacki.

- A la hora 14 y 36:

Sr. Presidente (Marocco).- Reiniciamos la sesión.

4

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones de la Cámara de Diputados

Proyecto de ley en revisión, por el cual se establece la obligación de exhibir en forma clara y visible la leyenda "EL CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, TABACO Y EL JUEGO COMPULSIVO SON PERJUDICIALES PARA LA SALUD en tickets, folleterías, banners, cartelerías y entradas digitales para espectáculos públicos masivos, de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico, públicos o privados, que se realicen dentro del territorio provincial. (Expte. N° 91-50.057/2024)

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

Proyecto de ley en revisión, el cual tiene por objeto regular el uso de celulares en establecimientos educativos de la provincia de Salta. (Expte. N° 91-50.290/2024, 91-50.552/2024 y 91-50.559/2024 - unificados)

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

II

Informe recibido en cumplimiento de Resolución de Cámara

Del señor Ministro de Seguridad, Marcelo Domínguez, en respuesta a Resolución de Cámara N° 124/2024 - Expte. N° 90-32.793/2024, de autoría del señor Senador Juan Cruz Curá, en relación a la cantidad de denuncias recibidas por contravenciones contempladas en el art. 66 de la Ley Provincial 7135.

- Habiéndose remitido copia digital al autor del proyecto y bloques políticos, se giran las presentes actuaciones a sus antecedentes.

III

Dictámenes de Comisiones

De Obras Públicas e Industria:

En el proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga las medidas y recursos necesarios para la ampliación edilicia del destacamento policial de la localidad Santa Rosa, municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-32.885/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración de la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, disponga el emplazamiento de un puesto policial en el

Barrio Potrero de Quijano, del departamento Rosario de Lerma. (Expte. N° 90-32.886/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración de la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga las medidas y recursos necesarios para la colocación de reductores de velocidad y semáforos en la Ruta Provincial 36 a la altura de la Escuela Luis Gorjon Álvarez (ex N° 343) de Villa Angélica, municipio Campo Quijano, y en el ingreso al Barrio Potrero de Quijano, del departamento Rosario de Lerma. (Expte. N° 90-32.889/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración de los señores Senadores Manuel Oscar Pailler y Juan Cruz Curá, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los Legisladores Nacionales por Salta, realicen las gestiones a fin de que se proceda al desmalezado de las banquetas en la Ruta Nacional 34. (Expte. N° 90-32.892/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Luis Altamirano, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, disponga la ejecución de la obra de construcción del tramo faltante del puente Bayley sobre el río de la localidad El Condado (La Mamora, Bolivia) que conecta la localidad Los Toldos con territorio provincial a través de territorio boliviano. (Expte. N° 90-32.910/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

En el proyecto de ley de la señora Senadora Leonor Minetti, por el cual el personal docente o no docente, que se desempeñe en establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada deberá carecer de antecedentes penales por delitos contra la integridad sexual. (Expte. N° 90-32.737/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración del señor Senador Mashur Lapad, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo, disponga la creación y funcionamiento de un Jardín Maternal Intercultural Modelo en la Escuela N° 4.798 Misión Aborígen El Cañaverl de la localidad de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. (Expte. N° 90-32.920/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de declaración de la señora Senadora Leonor Minetti, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial al "Cabildo del Duende Amigo" como Centro Cultural de impulso a la lectura infantil que se encuentra ubicado en la localidad de La Silleta. (Expte. N° 90-32.927/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de resolución del señor Senador Walter Cruz, declarando de Interés de la Cámara el Festiruya 2024, 10° Encuentro de Academias,

Nacional e Internacional: “Unidos por la Danza y la Tradición”, a llevarse a cabo en el municipio Iruya. (Expte. N° 90-32.934/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de resolución de los señores Senadores Leonor Minetti y Walter Cruz, declarando de Interés de la Cámara el Festiquijano 2024, 3° Encuentro de Academias, Nacional e Internacional “Entrelazando Culturas”, a llevarse a cabo en el municipio de Campo Quijano. (Expte. N° 90-32.935/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Salud Pública y Seguridad Social:

En el proyecto de declaración del señor Senador Juan Cruz Curá, viendo con agrado que los señores Legisladores Nacionales de la Provincia de Salta, realicen gestiones ante el Ministerio de Salud de la Nación, para que los profesionales de la Salud que residen en el Norte de la Provincia, sean exentos del pago al Impuesto a las Ganancias. (Expte. N° 90-32.912/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Adicción, Tráfico y Consumo Ilícito de Drogas:

En el proyecto de declaración del señor Senador Manuel Pailler, viendo con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, realicen gestiones para que el Centro de Apoyo y Adiestramiento Antidrogas “General Enrique Mosconi”, no sea trasladado a otra provincia o lugar y se garantice su funcionamiento en la ciudad de General Enrique Mosconi. (Expte. N° 90-32.877/2024)

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

De Derechos Humanos y Asuntos Indígenas:

En el proyecto de ley en revisión, instituyendo el día 25 de noviembre de cada año en todo el territorio provincial como “Día de la Libertad Religiosa, de Conciencia y Pensamiento”. (Expte. N° 91-50.234/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de ley del señor Senador Juan Cruz Curá, por el cual se implementa la línea 102 como instrumento provincial permanente de sistema de protección integral para la escucha activa de las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Salta. (Expte. N° 90-32.393/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

De Turismo y Deportes:

En el proyecto de declaración del señor Senador Javier Mónico Graciano, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, declare de Interés el “XVI Certamen Interamericano de la Danza: “Danza Termas CIAD 2024”, rumbo al Forum Mundial de Danzas. (Expte. N° 90-32.902/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

En el proyecto de resolución del señor Senador Javier Mónico Graciano, declarando de Interés del Senado el “XVI Certamen Interamericano de la

Danza: “Danza Termas CIAD 2024”, rumbo al Forum Mundial de Danzas. (Expte. N° 90-32.903/2024)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

Especial de Homenaje:

En el proyecto de resolución del señor Senador Manuel Pailler, rindiendo homenaje a la destacada trayectoria del fisicoculturista tartagalense Esteban Andreu, quien logró significativos resultados y performance en diversas competencias. (Expte. N° 90-32.924/2024)

- Al Orden del Día de la próxima Sesión.

En el proyecto de resolución de la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés del Senado la destacada trayectoria del señor Fabio Pérez Paz, autor de la saga “El Duende Amigo” y creador del cabildo del mismo nombre. (Expte. N° 90-32.926/2024)

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

IV

Proyectos de Ley

1

Expte. N° 90-32.929/2024

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 1º.- **Creación.** Créase el Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Salta como persona jurídica pública de carácter no estatal.

El ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la provincia de Salta, se rige por las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y por los Estatutos, Reglamentos, Códigos Internos y Resoluciones Administrativas que se dicten y adopten los órganos del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.

Art. 2º.- **Definición.** A los fines de la presente ley, entiéndase por actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo a aquellas en las que resulta necesario la aplicación de conocimientos y capacidades con el fin de prevenir riesgos a través del mejoramiento continuo de los ambientes laborales.

Art. 3º.- **Profesionales comprendidos.** El Colegio de Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la Provincia de Salta, estará integrado por:

1. Licenciados en Seguridad y Salud Ocupacional con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional;

2. Licenciados en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo; en Higiene y Seguridad en el Trabajo; en Seguridad, Higiene y Control Ambiental Laboral; en Sistemas de Protección Contra Incendios, con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional; Técnicos en Seguridad e Higiene Laboral, o en Higiene y Seguridad Laboral, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo, o en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, o en Seguridad Higiene y Control Ambiental, con o sin los vocablos Superior o Universitario, con título expedido por Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas y por Instituciones de Enseñanza Oficial de carácter terciario, debidamente reconocidas por el Estado Nacional;
3. Quienes posean títulos Universitarios como Licenciados en Carreras de Grado existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a Higiene, Seguridad en el Trabajo, Seguridad Laboral, Salud Ocupacional o de Carreras Terciarias existentes o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina; y,
4. Quienes posean títulos de grado con denominaciones similares o análogas a Higiene, Seguridad en el Trabajo, Seguridad Laboral o Salud Ocupacional que abarquen las distintas materias de la disciplina, expedidos por universidades de países extranjeros, los que deberán ser revalidados de conformidad con la legislación;
5. Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo, reconocidos por Resolución MTSS N° 313 de fecha 23 de abril de 1983 (BO. 11/05/83).
6. Técnicos en Seguridad Industrial, o en Seguridad e Higiene Industrial, o en Higiene y Seguridad en el Trabajo o en Saneamiento y Seguridad Industrial, reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 4º.- **Requisitos para el ejercicio de la profesión.** Para ejercer la actividad de Profesional en la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la provincia de Salta, se requiere estar:

1. Habilitado conforme a las disposiciones de la presente ley;
2. Inscripto en la matrícula correspondiente; y,
3. Habilitado mediante los requerimientos de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación (S.R.T.).

CAPÍTULO II MATRICULACIÓN

Art. 5º.- **Ente responsable.** La Matrícula de los Profesionales, Licenciados y Técnicos en la Higiene y Seguridad en el Trabajo estará a cargo del ente público no estatal que se crea por la presente ley, con independencia funcional de los poderes del Estado.

Art. 6º.- **Matriculación. Requisitos.** La matriculación es el acto por el cual el Colegio otorga autorización para el ejercicio de la profesión regulada por la presente en el ámbito territorial de la Provincia, previa inscripción y registro del título en la matrícula que a esos efectos llevará el Colegio.

Para ser inscripto en la matrícula de Profesional en la Higiene y Seguridad en el Trabajo se requiere:

1. Poseer Título Universitario, o Terciario, de acuerdo con las prescripciones mencionadas en el artículo 3º, o equivalente de análogos contenidos expedido o revalidado en la República Argentina, conforme lo disponga la reglamentación;
2. Constituir domicilio legal dentro del ámbito de la provincia de Salta;
3. Prestar juramento de ejercer la profesión con decoro, dignidad y probidad;
4. Cumplir con la tasa de matriculación;
5. Presentar certificado de Antecedentes Penales;
6. No estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo.

Art. 7º.- **Inscripción en la matrícula.** No pueden inscribirse en la matrícula:

1. Los condenados por delitos que lleven como accesoria la pena de inhabilitación profesional, por el término de la misma;
2. Los incapaces de hecho; y,
3. Los sancionados con la cancelación de la matrícula mientras no sean objeto de rehabilitación.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Art. 8º.- **Obligaciones.** Los miembros del Colegio están obligados a:

1. Cumplir con las disposiciones de la presente ley, los estatutos, reglamentos, resoluciones que tomen los órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión;
2. Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio;
3. Comunicar dentro de los treinta (30) días de producida, cualquier modificación que se opere en los datos suministrados en el acto de inscripción en este Colegio;
4. Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión;
5. Denunciar toda infracción a la presente ley y los reglamentos o que viole las normas del correcto ejercicio profesional;
6. Concurrir a las asambleas y a las sesiones de Consejo Directivo a las que sean convocados; y,
7. Abonar las cuotas ordinarias, extraordinarias y todos aquellos aportes o contribuciones de carácter especial que formarán el patrimonio del Colegio.

Art. 9º.- **Derechos.** Son derechos de los miembros del Colegio:

1. Ejercer libremente la profesión;
2. Participar en las asambleas con derecho a voz y a voto;
3. Elegir y ser electo como miembro del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas;
4. Solicitar al Colegio la protección de sus derechos profesionales; y,
5. Solicitar información sobre las actuaciones del Colegio, obteniendo pronta respuesta.

Art. 10.- **Prohibiciones.** Se prohíbe a los miembros del Colegio:

1. Intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviese realizando otro profesional, sin la debida notificación previa a este último;
2. Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios;
3. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad; y,
4. Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y RECURSOS DEL COLEGIO

Art. 11.- **Funciones del Colegio.** Son funciones especiales del Colegio:

- a) Dictar sus estatutos de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea en un plazo de treinta (30) días, darse su presupuesto anual, dictar los reglamentos que considere necesario, administrar y disponer de sus bienes, estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por apoderados que designe;
- b) Establecer en sus estatutos las faltas y sanciones disciplinarias y establecer un Código de ética profesional el cual será aprobado por la Asamblea;
- c) Llevar registros personales de los colegiados y legajos individuales;
- d) Llevar y controlar la matrícula. Controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los colegiados;
- e) Juzgar y sancionar a los colegiados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de su profesión;
- f) Administrar los fondos y bienes del Colegio;
- g) Crear un sistema de asesoramiento e información para el asociado y el público; y,

h) Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula y honorarios mínimos razonables por el ejercicio de actividad profesional.

Art. 12.- **Recursos. Patrimonio.** Los recursos y patrimonio del Colegio en cada Distrito, serán independientes uno de otro y se formarán con:

1. Cuota de inscripción de la matrícula y la anual que en el futuro establezca la reglamentación;
2. Aporte por visación colegial de trabajos de los matriculados;
3. Donaciones, herencias y legados;
4. Bienes que posea en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas, intereses y frutos civiles que los mismos produzcan;
5. Los que se originen en la percepción de multas e intereses y recargos;
6. Empréstitos;
7. Los que se originen en la venta de publicaciones;
8. Los que se originen por disertaciones, conferencias, cursos o exposiciones técnicas, entre otros;
9. Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea y todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO V ÓRGANOS

Art. 13.- **Órganos del Colegio.** Son órganos del Colegio:

1. La Asamblea;
2. El Consejo Directivo;
3. El Tribunal de Ética y Disciplina; y,
4. La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA

Art. 14.- **Función.** La Asamblea General se constituye en el órgano máximo del Colegio y está compuesto por todos sus miembros activos.

Art. 15.- **Quórum y Presidencia.** La Asamblea requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también con el mismo carácter cualquiera sea el número de colegiados presente media hora después de la fijada en la convocatoria. Es presidida por el presidente del Colegio, o en su defecto por quien lo reemplace conforme a derecho. Subsidiariamente, por quien determine la asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposición en contrario. El presidente tiene doble voto en caso de empate.

Art. 16.- **Convocatoria.** La convocatoria a Asamblea general ordinaria debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles, mediante la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, por lo

menos por dos (2) días en un periódico de circulación provincial y en la página web del Colegio.

Art. 17.- **Funciones de la Asamblea.** Sus funciones son:

- a) Aprobar y revocar nombramientos, así como completar las vacantes cuando se produzcan, en los cargos del Consejo Directivo, el Tribunal de Ética y Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Fijar las cuotas que deben pagar los miembros del Colegio;
- c) Conocer y aprobar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación;
- d) Dictar el reglamento electoral;
- e) Aprobar el balance general, cuenta de resultados, memoria, presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda;
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

En este caso, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria a pedido por escrito de al menos quince (15) colegiados, la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud; y,

- g) Las demás atribuciones que le asigne esta ley, su reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.

Art. 18.- Las **Asambleas Ordinarias** tendrán lugar una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el Consejo Directivo, a los efectos de considerar los asuntos de su competencia y los relacionados con los intereses generales de la profesión. La convocatoria deberá cursarse con la antelación mínima prevista en el artículo 16 de la presente.

Art. 19.- Las **Asambleas Extraordinarias** serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, el veinte por ciento (20%) del total de miembros con derecho a voto, o el número de colegiados contemplado en el supuesto previsto en el inciso f) del artículo 17.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 20.- **Constitución del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

Art. 21.- **Quórum y votaciones.** El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco (5) de sus miembros y adopta decisiones por mayoría simple, excepto en los casos que el orden jurídico aplicable requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Art. 22.- **Elección de sus miembros. Duración del mandato.** Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. La duración del mandato de sus miembros es de cuatro (4) años, pudiendo los mismos ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos en cualquiera de sus cargos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electos, debe transcurrir como mínimo un intervalo de un período, no pudiendo durante este intervalo ocupar cargos directivos.

Art. 23.- **Funciones del Consejo Directivo.** Corresponde al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Colegio, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas en la presente ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos, debiendo reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros.

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Dictar su reglamento interno;
2. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas;
3. Convocar a Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Asamblea Extraordinaria Electoral preparando el Orden del Día;
4. Crear comisiones o subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio;
5. Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y su reglamentación, así como también al Código de Ética Profesional y reglamentos del Colegio en el que resultaren imputados los matriculados;
6. Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes;
7. Disponer la publicación de las resoluciones que estime pertinentes;
8. Procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confiados al Colegio;
9. Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada;
10. Preparar, al cierre de cada ejercicio, la memoria anual y estados contables correspondientes;
11. Proyectar presupuestos económicos y financieros;
12. Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todas las disposiciones de la legislación laboral vigente;
13. Realizar actividades obligatorias de perfeccionamiento técnico en diferentes disciplinas vinculadas con el ejercicio profesional a

los fines de favorecer la actualización permanente de los matriculados y su inserción laboral; y,

14. Establecer espacios de consulta y permanentes reuniones, como así también fijar aranceles mínimos razonables para evitar la competencia desleal.

Art. 24.- **Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal del Colegio;
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
3. Citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, convocar a las reuniones extraordinarias que correspondan y preparar el Orden del Día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados;
4. Presidir las reuniones del Consejo Directivo, dirigiendo sus debates; y,
5. Suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario.

Art. 25.- **Sustitución de Presidente.** El Vicepresidente sustituye al Presidente cuando éste se encuentre impedido o ausente, y colabora con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Art. 26.- **Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario:

1. Organizar y dirigir las funciones del personal del Colegio;
2. Llevar un libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo;
3. Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo; y,
4. Suscribir, juntamente con el Presidente, convocatorias y actas del Consejo Directivo.

Funciones del Prosecretario. El Prosecretario sustituye al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o renuncia con los mismos derechos y obligaciones. Debe asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. Además, colaborará siempre en la instrumentación de las Actas, en el cuidado de la correspondencia de la Asociación y en el cuidado de los libros y de las publicaciones.

Art. 27.- **Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero:

- a) Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Colegio;
- b) Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el reglamento interno del Colegio;

- c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Colegio al Consejo Directivo, y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten;
- d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería;
- e) Depositar en bancos en cuentas a nombre del Colegio, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Colegio; y,
- f) Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Colegio.

Funciones del Protesorero. Sustituye al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o renuncia, con las mismas atribuciones y deberes. Además, colaborará con el cuidado de todos los libros contables, y con las tareas del Tesorero. Deberá asistir a las reuniones de la C.D. con voz y voto.

Art. 28.- **Funciones de los Vocales.** Los Vocales cumplirán las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Art. 29.- Composición del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina se compone con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, electos por el régimen de mayorías y minorías, correspondiendo tres (3) a la lista vencedora, y uno (1) a cada una de las listas que obtuvieran la minoría, siempre y cuando superen el tres por ciento (3%) de los votos. Si sólo una lista obtuviera más del tres por ciento (3%) de los votos los dos cargos de la minoría serán para esa lista.

Art. 30.- Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, se requiere estar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a diez (10) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral, y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, los miembros pueden ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un período sin ocupar cargo alguno en la institución.

Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados.

En caso de ausencia permanente de algún miembro titular, la incorporación del suplente sigue el mismo procedimiento que el establecido para los miembros del Consejo Directivo.

Art. 31.- **Poder disciplinario.** Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 32.- **Excusación y recusación.** Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina pueden excusarse y ser recusados en la misma forma y por las mismas causales que los jueces del Poder Judicial.

Art. 33.- **Diligencias probatorias.** El Tribunal puede disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición adopta las medidas internas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

CAPÍTULO IX

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 34.- **Objeto y causales.** Serán objeto de sanción disciplinaria:

1. Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones; y,
2. La violación a las disposiciones de la presente ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

Las siguientes causales darán lugar a la aplicación a los matriculados de las sanciones disciplinarias a las que se alude en el artículo 35:

1. Conducta criminal por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
2. Incumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley, su reglamento, el Estatuto del Colegio y los reglamentos internos que en consecuencia se dicten;
3. Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
4. Violaciones del régimen de incompatibilidades o inhabilidades;
5. Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional;
6. Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma;
7. Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión; y,
8. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un mismo año por parte de los miembros de los órganos directivos.

Art. 35.- **Sanciones disciplinarias.** Graduación de las mismas. Las sanciones disciplinarias se gradúan según la gravedad de la falta, los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

1. Advertencia privada;
2. Apercibimiento público;
3. Multas;
4. Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un mes y un año; y,

5. Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

Art. 36.- **Inhabilitación.** Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado puede ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Colegio por tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión prevista en el inciso d) del artículo 35; y, b) cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en el caso de los matriculados alcanzados por la sanción que establece el inciso e) del artículo 35.

Art. 37.- **Actuación del Tribunal.** El Tribunal de Ética y Disciplina actúa:

1. Por denuncia escrita y fundada;
2. Por resolución motivada del Consejo Directivo;
3. Por comunicación de magistrados judiciales; y,
4. De oficio, dando razones para ello.

Art. 38.- **Prescripción.** Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive. La prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

Art. 39.- **Mayorías.** Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 35 se aplican por decisión de la simple mayoría de los miembros del Tribunal. Las sanciones de los incisos c), d) y e) del artículo 35 requerirán el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 40.- **Recursos.** Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente la garantía del debido proceso y el derecho de defensa.

Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la Asamblea, la cual tomará su decisión por mayoría absoluta del total de los miembros, en un plazo máximo de quince (15) días, el cual una vez cumplido deja expedita la revisión judicial, ante la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial que corresponda.

CAPÍTULO X

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 41.- **Elección y composición de la Comisión Revisora de Cuentas.** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. La misma está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Tanto los titulares como los suplentes, lo serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría, siempre y cuando ésta supere el tres por ciento (3%) de los votos. La duración del mandato de sus miembros es de tres (3) años, pudiendo los mismos ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos. Luego de la segunda reelección, para poder ser nuevamente electo, debe transcurrir como mínimo un período sin ocupar cargo alguno en la institución.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

1. Figurar inscripto en la matrícula con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral; y,
2. No ser miembro de los órganos del Colegio al tiempo de su elección.

Art. 42.- **Deberes y atribuciones.** Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, sin perjuicio de los que reglamentariamente se le asignen, son los siguientes:

1. Fiscalizar la administración comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en caja y banco;
2. Examinar los libros y documentos del Colegio como asimismo efectuar el control de los ingresos con una periodicidad no mayor a cuatro (4) meses;
3. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y firmar las actas respectivas; y,
4. Controlar la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Colegio por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables del Colegio.

CAPÍTULO XI

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES

DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Art. 43.- **Causales de remoción.** Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. La inasistencia no justificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a que pertenecen, o a ocho (8) alternadas; y,
2. Violación a las normas de esta ley y al Código de Ética Profesional.

Art. 44.- **Oportunidad de la remoción.** En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal. En el caso del inciso b), actuará la Asamblea de oficio o por denuncia del órgano correspondiente.

Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado puede suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el procedimiento incoado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPÍTULO XII

DISTRITOS DEL COLEGIO

Art. 45.- **Sede o anexo del Colegio.** El Colegio se extenderá en todos los Departamentos de la provincia de Salta.

Los distritos deberán cumplir lo establecido en la presente ley y su funcionamiento y desempeño serán regulados por el Directorio Provincial.

Art. 46.- **Directorio Provincial.** El Colegio contará con un Directorio Provincial que estará formado por Presidentes, Secretarios, Tesoreros, un (1) Vocal y un (1) miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, de cada Distrito, que se encuentren efectuando cumplimiento de su mandato.

Cada Sede solventará los gastos que su participación demande para el funcionamiento del Directorio Provincial en forma directamente proporcional al número de matriculados que cada uno de ellos registre.

Art. 47.- **Reuniones del Directorio Provincial.** Las reuniones de Directorio Provincial se realizarán al menos una vez cada dos (2) meses. Los sitios de reunión serán los Distritos y se realizarán una vez en cada Distrito, de forma rotativa y previendo la modalidad virtual acorde a necesidades que así lo requieran, debiendo labrarse y rubricarse las actas de las correspondientes reuniones, las cuales se archivarán en cada Distrito.

Art. 48.- **Resoluciones del Directorio Provincial.** El Directorio Provincial emitirá Resoluciones relativas al marco regulatorio arancelario y de actividades a cumplir por igual en todos los Distritos que forman el Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Salta.

CAPÍTULO XIII

TRANSFERENCIA DE LOS MATRICULADOS

Y POTESTAD ÚNICA EN LA MATERIA

Art. 49.- **Transferencia de profesionales al Colegio.** La matriculación al Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Salta de todos aquellos profesionales que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren matriculados en otros Colegios Profesionales será optativa, no teniendo que abonar gastos de inscripción, siendo el único abono por traspaso el de confección de carnet y matrícula anual. En el caso de los futuros profesionales comprendidos en el artículo 3º de la presente ley, la matriculación al Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Salta será de carácter obligatorio.

Art. 50.- **Derogación de legislación vigente.** Derógase toda normativa que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, faculte a otros colegios profesionales a otorgar matrículas habilitantes a los profesionales comprendidos en el artículo 3º de la presente.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 51.- **Comisión normalizadora.** En el plazo de tres (3) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá constituirse la Comisión Normalizadora del Colegio de Profesionales, Licenciados y Técnicos de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional de la provincia de Salta, la cual podrá ser integrada por quienes acrediten una antigüedad de cinco (5) años en la profesión, y se conformará con un (1) representante por cada Departamento

de la Provincia. En caso de no existir representación en algún Departamento, esta vacante será cubierta por aquel que contare con el mayor número de habitantes.

La Comisión Normalizadora deberá crear y aprobar en el plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente ley, los Estatutos Provisionales del Colegio. Estos estatutos deberán regular el procedimiento para convocar a la Asamblea Constituyente y garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y en los dos (2) periódicos de mayor circulación de la Provincia.

Art. 52.- **Derechos y obligaciones de sus integrantes.** Quienes integren la Comisión Normalizadora, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Comenzar de inmediato el empadronamiento y matriculación de los Profesionales de la Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días;
2. Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato, aceptar en donación o por cualquier otro acto jurídico a título gratuito, un inmueble para sede, a contratar el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente ley, abrir una cuenta bancaria a nombre del Colegio; y,
3. Convocar a elecciones a realizarse en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contado a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

Art. 53.- **Antigüedad.** Las disposiciones relativas a la antigüedad exigida a los matriculados en distintos supuestos abordados en esta ley, sólo resultarán aplicables luego de transcurridos cinco (5) años de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 54°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sonia Elizabeth Magno – Gustavo Marcelo Carrizo – Manuel Oscar Pailler – Héctor Miguel Calabró – Leopoldo Salva

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

2

Expte. N° 90-32.937/2024

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Provincial o Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 236 del Código Civil y Comercial, y los automotores de dominio privado, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Art. 2º.- Son automotores a disposición de la presente, los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, micrómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieran carrozados y los motovehículos. La Autoridad de Aplicación queda facultada para ampliar el listado descripto en el presente artículo de conformidad con definiciones tomadas por la legislación nacional.

Art. 3º.- Todo propietario de automotor, en virtud de lo dispuesto por el Art. 28 del Decreto Ley N° 1114/97, con las modificaciones por las Leyes Nros. 25232, 25345 y 25677, puede someterse voluntariamente al procedimiento de descontaminación y compactación del mismo, cumplimentando previamente la baja, por si o autorizando al órgano de aplicación, en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Seguridad y Justicia o autoridad que en el futuro la reemplace y los Poderes Ejecutivos Municipales a través del organismo que designe oportunamente, según sea la autoridad que haya dispuesto la retención del bien. En este último supuesto los Municipios deberán adherir al presente régimen y adecuar la normativa legal vigente de ser necesario.

Art. 5º.- La presente ley es de aplicación a todo vehículo y/o motovehículo secuestrado o retenido que se deposite en dependencias de la provincia o municipios a causa de:

- a) Infracciones de tránsito, faltas e incumplimientos fiscales;
- b) Sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, abandono o inmovilidad y que impliquen un peligro para la salud, seguridad pública o el ambiente.

Quedan expresamente excluidos de la presente norma los bienes secuestrados por disposición del Poder Judicial, y los previstos en la Ley Provincial 7782 y sus modificaciones.

Art. 6º.- El Ministerio de Seguridad y Justicia deberá requerir al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, informes sobre el estado registral del bien y, en su caso, informe nombre y domicilio del titular registral, acreedores prendarios, juzgados embargantes e inhibientes del titular, la compañía aseguradora que hubiese efectuado presentaciones ante el Registro, si existiesen pedidos de secuestro vigentes y/o de quien se hubiere formulado denuncia de venta, debiendo realizar las notificaciones de rigor, a los efectos de establecer el procedimiento de descontaminación y compactación, proceso de pública subasta o afectación del bien al cumplimiento de las funciones y servicios propios de los organismos del Estado Provincial.

Art. 7º.- Para el caso que el conductor de un vehículo particular, notificado al momento de la retención, en el supuesto del inc. a) del art. 5º, no fuera el titular dominial del vehículo, se librára dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha de la retención, una notificación al propietario informándole acerca de su obligación de retirar el vehículo o motovehículo y los plazos del art. 8º. Si al momento de la retención el conductor es el titular registral del vehículo, se le deberá notificar en el mismo acto sobre los plazos del art. 8º.

Art. 8º.- Una vez notificado fehacientemente, si no se presentare el titular registral o la persona que fuera denunciada por éste como adquirente o terceros interesados a retirar el vehículo o motovehículo en el término de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde la fecha del acta de secuestro en el supuesto del inc. a) del art. 5º y desde la recepción en los depósitos provinciales o municipales en el supuesto del inc. b) del art. 5º, se considerará que el mismo ha sido abandonado y la Autoridad de Aplicación podrá proceder a la afectación del bien ya sea al cumplimiento de las funciones y servicios propios de los organismos del Estado Provincial, a su venta en pública subasta según lo establecido en la Ley Provincial 5233 o a su descontaminación y compactación, en la forma, procedimientos y plazos que establezca el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia.

Los plazos establecidos en el presente artículo se podrán prorrogar fundadamente por la Autoridad de Aplicación, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro del vehículo o motovehículo, por terceros interesados y/o debidamente autorizados, o por la persona que fuera denunciada por el titular registral como adquirente.

Art. 9º.- Toda acción administrativa realizada por los titulares registrales o interesados debidamente autorizados que tiendan a efectivizar el retiro del vehículo o motovehículo de los depósitos estatales conforme a la normativa vigente, tendrán efecto suspensivo sobre los plazos del art. 8º durante 10 días hábiles administrativos.

Art. 10.- Todo vehículo o motovehículo que por cualquier causa ingrese a los predios del Estado Provincial, en los términos establecidos por la presente, debe pagar el canon estipulado por traslado y día de estadía, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional de Tránsito 24449 y su reglamentación; en la Ley Provincial 6913 y su reglamentación y modificatorias.

Art. 11.- El producido del remate practicado de acuerdo con los artículos precedentes será destinado a sufragar los gastos ocasionados, especialmente los referidos a estadía, traslado y gastos de remate. Si resultare un excedente, quedara en depósito judicial a disposición del ex propietario, por el término de un (1) año. Si no lo retirare en dicho termino, ingresará a Rentas Generales de la Provincia o del municipio, según correspondiere.

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación creará una base única de datos de todos los vehículos y motovehículos que se encuentren en predios del Estado Provincial, consignando los siguientes datos: Códigos identificatorios (número de dominio, chasis y motor) fueren estos originales o adulterados, marca, modelo, año y cualquier otro dato necesario para su correcta individualización.

Los municipios podrán tener acceso a dicha base, siendo la Autoridad de Aplicación quien deberá implementar las medidas necesarias para posibilitar el acceso en cumplimiento de la Ley Nacional 25326.

Art. 13.- La Autoridad de Aplicación, en cada caso, antes de aplicar los procedimientos previstos en la presente, determinará la aptitud para circular de cada vehículo o motovehículo, teniendo en cuenta el estado general del mismo,

tanto mecánico, como de carrocería. Para llevar a cabo dicha determinación, podrá requerir asistencia a organismos con capacidad técnica en la materia.

Art. 14.- Una vez realizada la determinación de aptitud para circular del vehículo o motovehículo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer del mismo para su compactación y descontaminación o llevar a cabo su venta mediante pública subasta o afectación del bien al cumplimiento de las funciones y servicios propios de los organismos del Estado Provincial según corresponda.

Art. 15.- Sobre aquellos vehículos o motovehículos, que se determinen aptos para circular, se realizarán las pericias correspondientes, por medio de las plantas verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus Códigos identificatorios.

Art. 16.- Todos los vehículos o motovehículos, sometidos a algunos de los procedimientos o procesos determinados en la presente, serán inventariados, guardando registro fotográfico en soporte digital junto a los datos identificatorios mencionados en el artículo 12, y se incorporarán a la Base Única de Datos que llevará la Autoridad de Aplicación.

Art. 17.- Aquellos vehículos o motovehículos que, al momento de la entrada en vigencia de la presente, se encuentren depositados o abandonados en predios del Estado Provincial, por un lapso de dieciocho (18) meses o superior, y que por su estado y condición afecten la salud pública y el ambiente, serán destinados en forma inmediata al proceso de compactación y descontaminación.

Art. 18.- A los vehículos o motovehículos que hayan sido afectados al cumplimiento de las funciones y servicios propios de los organismos del Estado Provincial, le serán condonadas las infracciones y deudas contraídas con la Autoridad de Aplicación.

Javier Mónico Graciano

- A la Comisión de Legislación General, del Trabajo y Régimen Previsional.

3

Expte. N° 90-32.938/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- Modifíquese el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley N° 7127, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4º.- El Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.) deberá organizar y administrar un sistema de coseguro para los afiliados y beneficiarios, cubriendo contingencias sociales diversas. Asimismo, podrá constituir un fondo común para el tratamiento de patologías de alta complejidad y trasplantes para los afiliados y beneficiarios del sistema".

Art. 2º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ley a la que se hace referencia en el artículo precedente, estableciéndose un tope en el cobro de "PLUS

Médico" o "Arancel Diferenciado" del padrón A del Instituto Provincial de Salud de Salta para aquellos afiliados que sean jubilados o pensionados y perciban salario mínimo o el haber mínimo jubilatorio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8° - Los afiliados y beneficiarios gozarán de la libre elección de los prestadores de los servicios de salud que estén incluidos en el padrón de prestadores del Instituto Provincial de Salud de Salta (I.P.S.). En ningún caso un prestador autorizado podrá cobrar en concepto de Plus, Arancel Diferenciado, Adicionales o Complementos Monetarios a Jubilados o Pensionados que cobren el haber mínimo, ningún importe monetario que supere el 30% de los valores de consulta médica acordados entre prestadores y el IPSS.

A los fines de la presente ley, se considera "plus, arancel diferenciado, adicionales o complementos monetarios", a toda acción tendiente a cobrar, percibir, exigir, recibir indebidamente sumas dinerarias, retribuciones complementarias de los beneficiarios del Seguro de Salud, que excedan los importes de los aranceles convenidos entre el Instituto Provincial de Salud (I.P.S) y los profesionales médicos u organizaciones gremiales o empresas prestatarias de salud que los agrupen, como retribución por sus servicios".

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Calabró

Fundamentos

Cuando hablamos de la modificación del artículo cuarto de la Ley Nº 7127, tenemos que decir que desde la creación del Instituto fue contemplada en su legislación la posibilidad de que el mismo definiera la conformación de un coseguro para afiliados y beneficiarios, sin que esto se concretara a lo largo de toda su existencia.

Cabe destacar que un coseguro es una forma colaborativa entre todos los afiliados y por sobre todo busca una mayor accesibilidad a una atención médica de mayor calidad. Es una contribución que los afiliados realizan para financiar ciertos servicios médicos. Esta medida no solo ayuda a cubrir los gastos, sino que también ayuda a moderar y controlar el uso excesivo de servicios médicos.

Es una manera de mejorar la financiación del IPSS, toda vez que significa un ingreso adicional de recursos y de mejorar la oferta de servicios de salud a sus contribuyentes.

Por otra parte, cuando modificamos el artículo octavo de la ley en cuestión es porque buscamos generar un mecanismo de equidad y de justicia social con uno de los sectores más castigados por todas las crisis que sufrió nuestro país a lo largo de nuestra historia contemporánea. Son los jubilados y pensionados que cobran el haber mínimo, quienes fueron más golpeados por la inflación, soportando aumentos siderales en los remedios, que en muchos casos superan sus haberes, teniendo que soportar la ingratitud de un sistema que los deja abandonados a la buena de Dios. En el mejor de los casos esos abuelos son ayudados por sus hijos o nietos, pero en otros no cuentan con

ninguna ayuda familiar, es por eso que contraponiendo esa situación indigna e inmerecida en la última etapa de la vida, con la de los profesionales de la salud, quienes a pesar de los embates de un gobierno nacional que les vuelve a generar una presión impositiva, que dicho sea de paso, el peronismo les había quitado, todavía tienen mecanismos para conservar un buen pasar y que esta medida no implica un detrimento significativo en su calidad de vida.

La angustiante situación socioeconómica actual de los argentinos y sobre todo de miles de salteños, nos obliga a los que tenemos la responsabilidad de legislar, a buscar con ingenio nuevas herramientas que tiendan a llevar alivio a los sectores de la sociedad que vieron licuados sus ingresos, es por ello, que exhorto a todos mis colegas, más allá de su pertenencia política e ideológica a aunar criterios cuando se trata de generar políticas de estado para quienes más necesitan de sus representantes, es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Miguel Calabró

- A la Comisión de Salud Pública y Seguridad Social.

4

Expte. N° 90-32.959/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sistema Provincial de Manejo del Fuego. Créase el Sistema Provincial de manejo del fuego, la prevención y supresión de incendios forestales y rurales. El Poder Ejecutivo Provincial determina la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 26815 de presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio de la provincia de Salta.

Art 2°.- Funciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación ante el Sistema Federal de Manejo del Fuego y en el ámbito del Consejo Federal del Medio Ambiente.
- b) Celebrar los convenios de cooperación necesarios con organismos estatales, instituciones académicas y organismos no gubernamentales pertinentes, con el objeto de garantizar la prevención, definir las áreas de peligro, los niveles de priorización, las estructuras y medios necesarios para el control y extinción de los incendios forestales y rurales, así como la continua ampliación de los conocimientos y capacitación sobre la temática.
- c) Garantizar la continuidad y el fortalecimiento de la Lucha Contra Incendios Forestales y Rurales, con la cooperación y asistencia permanente de la Subsecretaría Defensa Civil y otras dependencias del Ministerio de Seguridad y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

- d) Organizar un sistema de detección, comunicación, alarma y despacho.
- e) Implementar los dispositivos de ataque inicial y ampliado en el combate de incendios.
- f) Coordinar el soporte logístico, la sanidad y la seguridad de los operativos.
- g) Mantener informada a la población sobre el estado de la situación y las conductas de seguridad a adoptar.
- h) Promover la investigación de las causas de los incendios.
- i) Responder, en base a las posibilidades operativas, con personal y recursos materiales ante la convocatoria de movilización realizada por la coordinación regional correspondiente.
- j) Designar a las jefas y los jefes de incendio.

Art. 3°.- Consejo Asesor Provincial de Manejo de Fuego. Créase el Consejo Asesor Provincial de Manejo de Fuego en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el que dictará su Reglamento Interno. Se integrará necesariamente con representantes de los tres poderes del Estado, Ministerio Público, Municipios y Organizaciones Intermedias. La Legislatura de la provincia de Salta estará representada por un Senador y un Diputado. La reglamentación de la presente ley establecerá sus funciones.

Art. 4°.- Plan Anual Provincial de Manejo del Fuego. La Autoridad de Aplicación, con la colaboración y recomendaciones del Consejo Asesor Provincial de Manejo del Fuego, elaborará un Plan Anual Provincial de Prevención y Manejo del Fuego en áreas rurales y forestales y el Mapa de Zonificación de Riesgos de Incendio, dentro del primer cuatrimestre del año. El Plan Anual Provincial de Manejo del Fuego debe contener como mínimo:

- a) Acciones de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, presupresión y supresión, de acuerdo con el grado de peligro de incendios.
- b) Factores ecológicos, ambientales y climáticos.
- c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
- d) Los métodos de evaluación y cuantificación de siniestros.
- e) Relevamiento de las picadas existentes, evaluación y planificación bajo criterio de eficiencia de nuevas picadas, de maneras progresiva en las áreas críticas de la Provincia.
- f) Las condiciones y modalidades para la utilización de los medios de comunicación, difusión y redes sociales con el objetivo de impartir a la población las recomendaciones e instrucciones para su resguardo personal y el de los recursos afectados.
- g) Los mecanismos de participación ciudadana.

- h) La planificación de las actividades específicas y la asignación de roles y funciones para la concreción de los objetivos de la Ley Nacional N° 26815.
- i) Toda otra cuestión que determinare la Autoridad de Aplicación en razón de las necesidades y recomendaciones que considere oportunas.

Art. 5°.- Mapa de zonificación de riesgos de incendio. La Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta al confeccionar el mapa de zonificación de riesgos de incendio, lo siguiente:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
- b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.
- c) Su coordinación con los Municipios y las Organizaciones Intermedias que tengan por objeto la prevención del fuego, de las jurisdicciones respectivas.

Art. 6°.- Sistema Provincial y Regional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios. La Autoridad de Aplicación implementa un Sistema Provincial y Regional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios, en colaboración con otras jurisdicciones provinciales de la región.

Art. 7°.- Autoridad coordinadora frente a un incendio: Cuando se detecte un incendio y ante la necesidad de coordinar las acciones para combatirlo, todos los organismos convocados y/o los que voluntariamente asistan a sofocarlo, actuarán bajo la autoridad del organismo que designe la Autoridad de Aplicación.

Art. 8°.- Denuncia. Toda persona tiene la obligación de dar aviso inmediato a la autoridad competente más cercana, constituyendo dicha obligación una carga pública, cuyo incumplimiento se considera infracción a la presente ley.

Art. 9°.- Operaciones. Las operaciones de extinción de incendios forestales-rurales pueden llevarse adelante en ausencia del propietario, poseedor u ocupante a fin de evitar daños superiores.

Art 10.- Obligaciones de propietarios y ocupantes. Los propietarios, arrendatarios, encargados, poseedores u ocupantes, que sufran un incendio forestal-rural en sus fundos, están obligados a comunicarlo en forma inmediata a las propiedades linderas Y poblaciones cercanas para adoptar las medidas preventivas respectivas. Deben, asimismo, facilitar el acceso, tránsito, y permanencia dentro de sus predios del personal combatiente asignado, aportándoles en la medida de sus posibilidades toda ayuda necesaria y la información requerida para el mejor y más seguro cumplimiento de sus tareas. En caso de impedir el ingreso a la propiedad u obstaculizar de cualquier modo las acciones del personal, las autoridades pueden requerir el inmediato auxilio de la fuerza pública y solicitar la intervención del Fiscal o Juez competente.

Art. 11.- Prohibiciones. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en las Leyes Provinciales N° 7070, N° 7543 y sus Decretos Reglamentarios,

queda prohibido el uso de fuego destinado a la generación de quemas controladas en el ámbito suburbano, rural y/o forestal, salvo expresa y excepcional autorización de la Autoridad de Aplicación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.

Art 12.- Autorización. La solicitud de autorización para uso del fuego puede ser concedida, de conformidad a la normativa en la materia, bajo la categoría de actividades controladas por la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

- a) Eliminación de residuos vegetales en un área determinada cuando el material resultante carezca de valor maderable o energético.
- b) Eliminación de residuos provenientes de desmontes o aprovechamientos forestales con potencial riesgo de combustión que pudiera derivar en un incendio forestal-rural.
- c) Razones de salud pública para evitar la propagación de enfermedades o plagas.
- d) Conservación y manejo de biodiversidad.
- e) Control de especies consideradas invasoras perjudiciales.
- f) Razones extraordinarias debidamente fundadas por la Autoridad de Aplicación, en forma excepcional.

Art. 13.- Infracciones. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- a) Encender fuego en el interior de bosques y pastizales sin la correspondiente autorización.
- b) No cumplir con obligación de dar aviso a la autoridad competente más cercana de la existencia de un foco de incendio.
- c) No contar con los planes de protección en los casos en los que fueren requeridos.
- d) Impedir u obstaculizar el accionar del personal combatiente de incendios, por acción u omisión en cualquier circunstancia o lugar, en terrenos de propiedad pública o privada.
- e) Incumplir las obligaciones y cargas que impone esta Ley.

Art. 14.- Sanciones. Sin perjuicio de las responsabilidades en materia penal, civil y contravencional que pudieran corresponder, las infracciones a la presente Ley son pasibles de las sanciones administrativas previstas en la Ley Provincial N° 7070. Las sanciones se aplican conforme a las disposiciones del Capítulo II -Infractores Administrativos, del Título VI Régimen de Fiscalización, Control y Sanciones- de la norma provincial referida y asegurando el derecho de defensa del infractor.

Art 15.- Registro de Infractores. La Autoridad de Aplicación lleva un Registro de Infractores a los fines de asentar la identificación de los responsables, haciéndose constar las infracciones cometidas, las reincidencias y las sanciones impuestas.

Art. 16.- Fondo para la prevención y manejo del fuego. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación, contará con los siguientes recursos:

- a) Los derechos adicionales, aforos por tareas de combate y control o cualquier otro ingreso derivado de la aplicación de normas de control de incendios.
- b) Los recursos que se prevean para el control y combate de incendios forestales y/o rurales en el Presupuesto General de la Provincia.
- c) Aportes y contribuciones.
- d) Las rentas de los capitales aportados.
- e) Las donaciones y legados que se hicieren.
- f) Los recursos que el Estado Provincial o Nacional destine al Manejo del Fuego.
- g) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en esta Ley.
- h) Los recursos no utilizados, provenientes de ejercicios anteriores.

Art 17.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge Pablo Soto - Gustavo Marcelo Carrizo - Héctor Miguel Calabró

- A la Comisión de Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

V

Proyectos de Resolución

1

Expte. Nº 90-32.940/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara, la 6ª Edición del Certamen Nacional de Danza y Malambo "TIERRA DE SOL Y TRADICIONES", que se realiza en fecha 21 y 22 de septiembre del corriente año en el municipio de San Carlos, con participación de Academias de Danzas y Malambo de todo el país, revalorizando un año más nuestras raíces.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sonia Magno

Fundamentos

Señor Presidente, señores Senadores:

El presente proyecto se realiza en vista de que el fenómeno continuo de la identidad cultural de los pueblos representa el cabal reconocimiento a sus raíces y a evitar el abandono del conocimiento de nuestro origen, pues la cultura es lo que constituye nuestra historia, nuestro ser y configura nuestra identidad.

Es por ello que mostrar a los turistas y a nuestra gente estos eventos enriquece su conocimiento y enorgullece a nuestro pueblo que remite a las tradiciones, a la cultura, a la idiosincrasia de un pueblo, de un colectivo que se identifica con una determinada tradición y forma de expresar la misma. El folclor de cada región es quienes fuimos, quienes somos y quienes seremos, en honor a ello debemos fomentar y revalorizar nuestra cultura.

Sonia Magno

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

2

Expte. N° 90-32.942/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, las 6ª Jornadas: Ceremonial, Protocolo y Organización de Eventos, que se realizarán los días 4 y 5 de octubre del presente año en la ciudad de Tartagal.

Dicho evento contará con el apoyo de muchas instituciones destacadas y posee un significativo programa de contenidos y la disertación de reconocidos profesionales en la temática. Es organizado por la Asociación Civil de Ceremonialistas y Organizadores de Eventos del departamento General San Martín.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Pailler

Sr. Presidente (Marocco).- Se reservan en Secretaría.

3

Expte. N° 90-32.944/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, el Vigésimo Aniversario de la celebración del mes de septiembre como mes de la Biblia, llevándose a cabo por parte del Ministerio Cristiano "Te bendeciré y serás bendición", Personería Jurídica N° 44.402, actividades dirigidas en forma inclusiva a toda la comunidad del departamento General Güemes.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Enrique Cornejo Saravia

Fundamentos

El presente proyecto de resolución se presenta en virtud de cumplirse veinte años consecutivos e ininterrumpidos, en los que en cada mes de septiembre el Ministerio Cristiano "Te bendeciré y serás bendición" conmemora la celebración del Mes de la Biblia realizando actividades que tienen como objetivo destacar la importancia y necesidad de poseer, leer y escudriñar la Biblia.

Desde el año 2004, un grupo de personas elaboró un programa destinado a temas orientados a dar soluciones a los afligentes flagelos de una sociedad moderna desde el punto de vista bíblico. La convocatoria que tuvo aquella primera reunión fue muy importante, por lo que año tras año se realizaron distintas reuniones, siendo cada vez mayor la concurrencia de los ciudadanos.

Como todos sabemos, la religión es un aspecto esencial en nuestras comunidades, infunde la responsabilidad social y el compromiso en la ayuda al prójimo, no basándose en los intereses personales, sino como una promesa hecha a Dios y persiguiendo siempre el bien común de toda la sociedad.

Se adjunta petición de la institución antes mencionada y reseña histórica de las actividades realizadas en sus veinte años de vigencia.

Por todo lo expresado anteriormente es que se solicita a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

4

Expte. Nº 90-32.945/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores, las actividades, actos y festejos en honor a los Santos Patronos, el Señor y la Virgen del Milagro, en el marco de las fiestas patronales denominadas "Milagrito Camposanteño 2024", bajo la consigna "Que la Eucaristía y la Oración, nos fortalezcan en El Milagro Camposanteño", que se realizará el día 22 de septiembre del corriente año en la localidad de Campo Santo, departamento General Güemes.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Enrique Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

5

Expte. N° 90-32.946/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores, las "Jornadas Docentes Departamentales 2024", que convoca a todos los docentes del departamento General Güemes, a llevarse a cabo en el mes de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Enrique Cornejo Saravia

Fundamentos

El presente proyecto de resolución se presenta teniendo en cuenta la esencial función que cumplen los docentes en nuestra sociedad.

Las "Jornadas Docentes Departamentales" se iniciaron oficialmente en el año 1991 con la participación de todo el departamento General Güemes, sin embargo, ya en los años 1988, 1989 y 1990 se realizaron juegos recreativos, y video clip, en el municipio de General Güemes, para luego extenderse a los tres municipios que integran el Departamento.

Año tras año las Jornadas convocan a los docentes de todo el departamento de General Güemes. Este año participan 17 de las 24 escuelas del Departamento que represento, de lo que se desprende la importante convocatoria que tiene esta actividad.

El lugar de encuentro es en la plaza central con la tradicional vuelta alrededor de la misma y posterior traslado al complejo municipal.

Cabe aclarar que participan todos los niveles educativos: Nivel inicial, Nivel Primario y Secundario. También estos últimos años se invita a las/los docentes jubiladas/os.

Adjunto nota presentada por la Directora (Suplente) de la Escuela N° 4.135 "Monseñor Roberto José Tavella", Prof. Gilda L. Daza Ferreyra.

Por todo lo expresado anteriormente, es que se solicita a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique Cornejo Saravia

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

6

Expte. N° 90-32.947/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la muestra fotográfica del fotógrafo italiano Doménico Eufemi "Un Bambino, un Giocattolo, un sueño", a llevarse a cabo en la Sociedad Italiana del 17 al 21 de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Esteban D'Andrea Cornejo

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

7

Expte. N° 90-32.948/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia Salta, al evento cultural y musical denominado "Festi-Unión 2024", a realizarse el día 23 de setiembre de 2024, en la localidad de La Unión, municipio de Rivadavia Banda Sur.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que se presenta a consideración de esta Cámara alta, es un claro reconocimiento al evento cultural y musical denominado "Festi-Unión 2024", a realizarse el día 23 de setiembre de 2024, en la localidad de La Unión, del municipio de Rivadavia Banda Sur.

Este evento folclórico y musical, con entrada libre y gratuita, tiene un gran impacto social, ya que se lleva a cabo en el contexto de las Fiestas Patronales en honor a la Virgen de la Merced, Patrona de la localidad de La Unión.

Como legislador del departamento Rivadavia he vivido y vivo de cerca las manifestaciones religiosas, culturales, musicales y sé de la gran importancia que representa para esa gente este tipo de celebraciones.

Por lo expuesto y como pronunciamiento, reconocimiento y adhesión de esta Cámara de Senadores al evento aludido, solicito a los señores senadores, que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Mashur Lapad

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

8

Expte. N° 90-32.949/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la Provincia, a la Fiestas Patronales de la localidad de La Unión del municipio de Rivadavia Banda Sur, a celebrarse el día 24 de setiembre de 2024 en honor a la Virgen de la Merced y adherir al Programa de Actividades Culturales y Musicales.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto de resolución que aquí presento, es un claro reconocimiento al fervor religioso y al impacto social que origina la celebración de las Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de la Merced, que se realiza tradicionalmente cada 24 de setiembre en la localidad de La Unión del municipio de Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia.

La preparación espiritual, la participación de los diversos sectores de la comunidad y el protagonismo de la gente de esa parte del Chaco Salteño involucrada en la organización de esta festividad, le dan un matiz extremadamente especial a esta Fiesta Patronal.

Como legislador y vecino del departamento Rivadavia, vivo de cerca las celebraciones de las Fiestas Patronales de la localidad de La Unión, y además soy conocedor de la gran importancia que representa para esa gente esta festividad.

Por lo expuesto, y como forma de expresar el reconocimiento y adhesión de esta Cámara alta a las Fiestas Patronales de esta localidad, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Mashur Lapad

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

9

Expte. N° 90-32.952/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta los proyectos presentados por la Comunidad Educativa de la Escuela de Educación Agrotécnica N° 3.158 "Soberanía Nacional", que a continuación se detallan:

1. Patrimonio Cultural de Guachipas: El Dique Cabra Corral (autora Prof. Marcia Lorena Nieva Cañizares).
2. Fresco y Saludable (autor Prof. Ingeniero Luciano Guerrero).
3. Queso de Girasol (autora Prof. Cecilia Candelaria Guaymas).
4. Maíces de Altura (autor Prof. Maximiliano Pablo Ochoa).

Art. 2º.- Reconocer y felicitar a la institución educativa por el arduo trabajo en representación del departamento Guachipas y de la provincia de Salta.

Art. 3º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Diego Evaristo Cari - Néstor Parra

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

10

Expte. N° 90-32.953/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Reconocer el logro obtenido por la Academia Danzarte de Rosario de Lerma, al hacerse acreedora de los nueve primeros premios en diferentes estilos de baile en la competencia regional NOA, realizada en la ciudad de Sata y su clasificación a la competencia nacional en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Minetti

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11

Expte. N° 90-32.954/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, los actos y festejos en el marco del 71 Aniversario de la Escuela Técnica N° 3.108 "General Rudecindo Alvarado" del municipio de Rosario de Lerma el día 5 de septiembre de 2024.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Minetti

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

12

Expte. N° 90-32.955/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, los actos y festejos en honor al Señor y a la Virgen del Milagro, a realizase en el paraje Potrero de Chañi, municipio de Campo Quijano, el día 21 de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Leonor Minetti

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

13

Expte. N° 90-32.961/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el evento "Salta CopaBot 2024", organizado por la Fundación Liga de Robótica Salta, con el apoyo del Gobierno de la Provincia y la municipalidad de Vaqueros, que se realizará los días 18 y 19 de octubre, en el Colegio Secundario N° 5.050, de la localidad de Vaqueros, departamento La Caldera.

Art. 2. - Registrar, Comunicar y Archivar.

Miguel Calabró

Fundamentos

El evento Salta CopaBot 2024 representa una oportunidad significativa para fomentar el interés por la ciencia, la tecnología y la robótica entre los jóvenes de la Provincia y de otras regiones, tanto del país como del extranjero.

Este encuentro, en su quinta edición, no solo promueve el desarrollo de habilidades técnicas y el pensamiento crítico desde edades tempranas, sino que también es un espacio de inclusión y equidad, brindando a estudiantes de comunidades menos favorecidas la posibilidad de demostrar su talento y acceder a oportunidades educativas de calidad.

La realización de este evento en Salta resalta el compromiso de la Provincia con la innovación y la formación de futuras generaciones en el campo de la tecnología.

Miguel Calabró

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

14

Expte. N° 90-32.962/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara, el "Acto en memoria a las víctimas de la masacre de El Gallinato", a realizarse cada 24 de septiembre en el paraje El Gallinato, departamento La Caldera.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Miguel Calabró

Fundamentos

Dado que en el paraje El Gallinato del municipio de La Caldera fue lugar donde se cometieron delitos de lesa humanidad, el de la última y más oscura dictadura militar, los días 24 y 25 de septiembre del año 1976 ocurrió un hecho represivo donde asesinaron a cinco personas, por lo cual hoy se conoce ese hecho como "la masacre de Gallinato", por lo cual desde hace once años se viene realizando actos en la entrada de dicho paraje, siendo este acto un

punto de encuentro para reflexionar sobre memoria, verdad y justicia, reafirmando el “Nunca Más”.

Miguel Calabró

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

VI

Proyectos de Declaración

1

Expte. N° 90-32.941/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, disponga las medidas y recursos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de una cocina industrial para la Escuela N° 4.350 “2 de Febrero” de la localidad La Candelaria en el departamento La Candelaria.

Carlos López

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

2

Expte. N° 90-32.943/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios y recursos necesarios, a los efectos de implementar la carrera de “Tecnatura Superior en Automatización Industrial y Robótica”, en el Establecimiento Educativo de Enseñanza Superior “Instituto Politécnico Modelo N° 6.035 General Mosconi” de la localidad de Campamento Vespucio, departamento General San Martín.

El objetivo fundamental del presente proyecto es proponer mejorar la oferta educativa para lograr carreras con rápida salida laboral, entendiendo que los tiempos modernos han generado grandes avances en tecnologías y dar respuestas a las nuevas exigencias.

Manuel Pailler

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3

Expte. N° 90-32.950/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias a los fines que se ejecute la obra de ampliación y refacción Integral del Colegio Secundario N° 5.061 de la localidad de Santa María del municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, incluyendo en esta obra un nuevo cercado perimetral.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración, surge por iniciativa de este Senador Provincial y por pedido de la comunidad educativa del Colegio Secundario N° 5.061 de la localidad Santa María, municipio de Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, que pide y espera una obra de ampliación y refacción edilicia integral en ese establecimiento, incluyendo en esta obra un nuevo cercado perimetral.

La ejecución de esta obra, sin duda es necesaria y optimizará sobremanera la calidad educativa en esa institución de Nivel Primario, más aún, teniendo en cuenta la alta y considerable matrícula de alumnos, habida cuenta que es el único establecimiento de nivel secundario existente en esa localidad.

A este colegio secundario concurren alumnos criollos y en su mayoría originarios de Santa María y de otras zonas rurales adyacentes a ese lugar del Chaco Salteño.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores que me acompañen en la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

4

Expte. N° 90-32.951/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, arbitre las medidas necesarias; a los fines que se disponga la "Desanexación del Anexo de la Escuela Agrotécnica N° 3.160", que funciona en la localidad de Santa Rosa, municipio de Rivadavia Banda Sur, originando de esta manera la creación de una nueva institución de enseñanza de ese nivel educativo. Asimismo, que se ejecute la obra de construcción y funcionamiento de un Albergue Estudiantil.

Mashur Lapad

Fundamentos

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Senadores, surge por iniciativa de este legislador y por pedido de los vecinos de la localidad de Santa Rosa del municipio de Rivadavia Banda Sur y de los habitantes de las zonas rurales adyacentes, quienes anhelan la “Desanexación del Anexo de la Escuela Agrotécnica N° 3.160”, que funciona en la localidad de Santa Rosa, del municipio de Rivadavia Banda Sur, originando de esta manera la creación de una nueva institución educativa de Nivel Medio. Asimismo, que se disponga la construcción y funcionamiento de un Albergue Estudiantil.

Es necesario viabilizar esta desanexación y el albergue aludido, ya que la independencia administrativa y pedagógica solicitada optimizará la calidad educativa y contribuirá a contrarrestar la deserción de los educandos que provienen de parajes rurales muy alejados como El Totoral, La Argentina, El Dorado, Pozo El Tigre, Alto Carnero, Finca Santa Rosa, San José, Esquina Grande, y otros lugares ubicados a 12, 15 y 20 km de distancia de la localidad de Santa Rosa.

Por lo expuesto, y en el entendimiento que la educación es una cuestión de Estado, solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

Mashur Lapad

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

5

Expte. N° 90-32.956/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios y recursos necesarios para implementar la carrera de Tecnicatura Superior en Procesos Mineros con Orientación en Litio”, en el Instituto Educativo de Carreras Superiores N° 6.016 “Conscripto Ricardo A. Paz”, ubicado en la ciudad de General Enrique Mosconi, departamento General San Martín.

Manuel Pailler

- A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

6

Expte. N° 90-32.957/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los señores Legisladores Nacionales por la Provincia de Salta, realicen las gestiones necesarias ante los organismos competentes para que el Programa de Asistencia Médica Integral (P.A.M.I.) perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados disponga la inmediata restitución de la cobertura del 100% de los cuarenta y cuatro medicamentos

del Plan Vivir Mejor que perderán dicha cobertura dejando sin efecto la disposición que reduce la cobertura a 2000 (de 3000) medicamentos para 109 principios activos (sobre 137) y para que dicha cobertura incluya a la totalidad de los afiliados.

Gonzalo Caro Dávalos - Juan Cruz Curá, - Sonia Magno - Alejandra Navarro

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

7

Expte. N° 90-32.958/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que Legisladores Nacionales por Salta, promuevan la aprobación del proyecto de Reforma de la Ley Nacional de Biocombustibles N° 27640, que propone retomar la senda de crecimiento de la Industria Energética Argentina y que fuera diseñado por las provincias integrantes de la “Liga Bioenergética”, Salta, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán y Jujuy.

Gustavo Carrizo

Fundamentos

A mediados del año 2005 en la Argentina la dirigencia comenzó a entender la importancia de los biocombustibles como un recurso estratégico de gran importancia, y así para el año 2006 promovió la sanción de la Ley Nacional N° 26093, por medio de la cual se incentivó el desarrollo de este producto tan necesario para la producción como así también para la economía y el cumplimiento de acuerdos internacionales.

Sin perjuicio de ello, los problemas para el sector -y para el país en su conjunto- comenzaron en 2012 con la expropiación de YPF a la española Repsol, la cual, a modo de represalia, promovió la aplicación de derechos antidumping para bloquear el ingreso de biodiesel argentino a la Unión Europea.

En este contexto, y con un panorama complejo para el sector, se aprobó una nueva Ley como la 27640 que está actualmente vigente y que regula al extremo la producción al sector elaborador de biocombustibles, sin lograr un propósito claro, que solo redunde en cuantiosas pérdidas en adquisición de combustible y la falta de inversión en la actividad.

En este sentido la iniciativa que cuenta con el respaldo de la Cámara Argentina de Biocombustibles, la Cámara de Bioetanol de Maíz, la Cámara Santafesina de Energías Renovables, el Centro Azucarero Argentino y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA-CEC), elimina los cupos de abastecimiento otorgados por el Estado a las empresas productoras y desregula el sistema oficial de fijación de precios de venta de biocombustibles destinados al corte obligatorio, de manera tal de promover la competencia entre privados mediante las licitaciones antes mencionadas.

Además, se fija un tope a dichos valores, los cuales nunca pueden superar los precios de paridad de importación.

Cabe destacar que el biodiesel, que en nuestro país es producido a partir del aceite de soja, ha convertido a la Argentina en el sexto productor mundial, con una participación del 3,3% en el mercado global.

Por ello, en el entendimiento de que dicha normativa nacional es apta para generar un mejor futuro productivo energético y económico, es que pido el acompañamiento de mis pares.

Gustavo Carrizo

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

8

Expte. Nº 90-32.960/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que la empresa Aguas del Norte (Co.S.A.ySa. S.A.), realice a su cargo obras y mejorar los servicios de agua y cloacas en las localidades de Olacapato, Salar de Pocitos y Santa Rosa de los Pastos Grandes, pertenecientes al departamento Los Andes.

Leopoldo Salva

Fundamentos

La solicitud de que la empresa Aguas del Norte (Co.S.A.ySa. S.A.) realice obras y mejore los servicios de agua y cloacas en las localidades de Olacapato, Salar de Pocitos y Santa Rosa de los Pastos Grandes del departamento Los Andes, se basa en la necesidad urgente de garantizar el acceso a servicios esenciales para el bienestar de sus habitantes. Estas comunidades enfrentan dificultades significativas debido a la falta de infraestructura adecuada, lo que afecta su calidad de vida y limita su desarrollo. Se considera fundamental que la empresa, en su rol social y como proveedora de estos servicios, asuma la responsabilidad de realizar las mejoras necesarias para asegurar un suministro adecuado y sostenible en estas áreas.

Leopoldo Salva

- A la Comisión de Obras Públicas e Industria.

5

LICENCIAS

Sr. Presidente (Marocco).- Los señores Senadores de Rosario de la Frontera, Javier Mónico Graciano, de Metán Héctor D'Auria y de Santa Victoria Luis Altamirano, solicitan se justifique su inasistencia en el día de la fecha.

En consideración, se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobadas.

6

ASUNTOS INGRESADOS DURANTE LA SESIÓN

V

Proyectos de Resolución

15

Expte. Nº 90-32.963/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara de Senadores de la provincia de Salta "LOS TREINTA AÑOS DE PEREGRINACION AL SEÑOR Y VIRGEN DEL MILAGRO DEL GRUPO PRO-PAZ SAN CARLOS", del departamento de San Carlos, que se realiza desde el año 1994 a la actualidad, quienes con enorme esfuerzo y devoción caminan hacia nuestros Santos Patronos para reafirmar año a año su Pacto de Fe.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sonia Magno

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

16

Expte. Nº 90-32.964/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, el Día del Scout y el Día de la Buena Acción Diaria, que se celebra el día 5 de septiembre de cada año.

Art. 2º.- Comunicar, Registrar y Archivar.

Walter Hernán Cruz - Manuel Oscar Pailler

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

17

Expte. Nº 90-32.965/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la Séptima Edición de "Desafío a los Cerrillos", organizada por la Fundación Desafíos, que se llevará a cabo los días 16 y 17 de noviembre del corriente año, en las instalaciones de la Estación Experimental INTA, departamento Cerrillos.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Gonzalo Caro Dávalos

- A la Comisión de Turismo y Deportes.

18

Expte. Nº 90-32.966/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de esta Cámara, la "1ª Jornada de Bioética de la Provincia de Salta", organizada por la Cátedra de Bioética I y II, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta, que se llevará a cabo el día 20 de septiembre del corriente año en la Casa de la Cultura de nuestra ciudad.

Art. 2º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Manuel Pailer

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

19

Expte. Nº 90-32.967/2024

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de Interés de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta el proyecto de Ley de expropiación de una fracción del inmueble identificado con Matrícula Nº 3.774 de la localidad Cafayate, provincia de Salta, para la construcción de una rotonda en la intersección de la Ruta Nacional 40 y Ruta Nacional 68, el que tramita por expediente Nº 1148/2023 que fue recientemente aprobado con media sanción por el Senado de la Nación Argentina en fecha 3 de julio de 2024 en el Orden del Día Nº 75/2024 de autoría del señor Senador Nacional por la provincia de Salta Dr. Juan Carlos Romero.

Art. 2º.- Solicitar a los señores Diputados Nacionales por la provincia de Salta la tramitación de la sanción definitiva del mencionado proyecto en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 3º.- Registrar, Comunicar y Archivar.

Sergio Saldaño

Sr. Presidente (Marocco).- Se reserva en Secretaría.

Corresponde considerar los asuntos que la Cámara ha resuelto tratar sobre tablas.

7

TRATAMIENTO DE PROYECTOS DE RESOLUCION Y DE DECLARACIÓN

7.1

Proyectos de Resolución¹

Expte. Nº 90-32.940/2024. De la señora Senadora Sonia Magno, declarando de Interés la 6ª Edición del Certamen Nacional de Danza y Malambo "Tierra de Sol y Tradiciones".

Expte. Nº 90-32.942/2024. Del señor Senador Manuel Pailer, declarando de Interés las "6ª Jornadas: Ceremonial, Protocolo y Organización de Eventos" en Tartagal.

¹ Resoluciones publicadas en Apéndice

Expte. Nº 90-32.944/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, declarando de Interés el Vigésimo Aniversario de la celebración del mes de septiembre como Mes de la Biblia, dirigido a la comunidad del departamento General Güemes.

Expte. Nº 90-32.945/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, declarando de Interés los actos y festejos en honor a los Santos Patronos del Señor y la Virgen del Milagro, en el marco de las fiestas patronales denominadas "Milagrillo Camposanteño 2024".

Expte. Nº 90-32.946/2024. Del señor Senador Enrique Cornejo Saravia, declarando de Interés las Jornadas Docentes Departamentales 2024 en el departamento General Güemes.

Expte. Nº 90-32.947/2024. Del señor Senador Esteban D'Andrea, declarando de Interés la muestra fotográfica del fotógrafo italiano Doménico Eufemi "Un Bambino, un Giocattolo, un sueño".

Expte. Nº 90-32.948/2024. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés el evento cultural y musical denominado "Festi-Unión 2024".

Expte. Nº 90-32.949/2024. Del señor Senador Mashur Lapad, declarando de Interés las Fiestas Patronales de la localidad de La Unión, municipio de Rivadavia Banda Sur.

Expte. Nº 90-32.954/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés los actos en el marco del 71 Aniversario de la Escuela Técnica Nº 3.108 del municipio de Rosario de Lerma.

Expte. Nº 90-32.955/2024. De la señora Senadora Leonor Minetti, declarando de Interés los actos en honor al Señor y Virgen del Milagro en el paraje Potrero de Chañi.

Expte. Nº 90-32.962/2024. Del señor Senador Miguel Calabro, declarando de Interés el acto en memoria a las víctimas de la masacre de El Gallinato, en el paraje El Gallinato.

Expte. Nº 90-32.963/2024. De la señora Senadora Sonia Magno, declarando de Interés los Treinta Años de Peregrinación al Señor y Virgen del Milagro del Grupo Pro-Paz San Carlos.

Expte. Nº 90-32.964/2024. Del señor Senador Manuel Pailer, declarando de Interés el Día del Scout y el Día de la Buena Acción Diaria.

Expte. Nº 90-32.966/2024. Del señor Senador Manuel Pailer, declarando de Interés de la Cámara, la "1ª Jornada de Bioética de la Provincia de Salta" organizada por la Cátedra de Bioética I y II, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta.

Expte. Nº 90-32.967/2024. Del señor Senador Sergio Saldaño, declarando de Interés de la Cámara el proyecto de Ley de expropiación del inmueble Matrícula Nº 3.774 del departamento Cafayate.

7.2

Proyectos de Declaración ²

Expte. N° 90-32.877/2024. Del señor Senador Manuel Pailler, viendo con agrado que el Centro de Apoyo y Adiestramiento Antidrogas "General Enrique Mosconi", no sea trasladado y se garantice su funcionamiento en la ciudad de General Enrique Mosconi, con dictamen de la Comisión de Adicción, Tráfico y Consumo Ilícito de Drogas.

Expte. N° 90-32.957/2024. Del señor Senador Juan Cruz Curá y otros señores senadores, viendo con agrado se disponga la inmediata restitución de la cobertura del 100% de los medicamentos del Plan Vivir Mejor.

Expte. N° 90-32.958/2024. Del señor Senador Gustavo Carrizo, viendo con agrado que Legisladores Nacionales por Salta promuevan la aprobación del proyecto de reforma de la Ley Nacional de Biocombustibles.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el tratamiento sobre tablas. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración los proyectos. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobados.

Corresponde considerar los asuntos incluidos en el Orden del Día N° 19/2024.

8

SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE OVARIO

Expte. N° 91-49.639/2024³

Dictamen de Comisión

La Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se instituye en todo el ámbito de la provincia de Salta la "Semana de Concientización sobre el Cáncer de Ovario" desde el 8 de mayo, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta el 14 de mayo de cada año; y, por las razones que dará el Miembro Informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de Comisiones, 21 de agosto de 2024.

Manuel Pailler – Dani Nolasco – Luis Altamirano – Leonor Minetti – Sonia Magno – Alejandra Navarro

Miembro Informante: Senadora Alejandra Navarro.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Anta.

² Declaraciones publicadas en Apéndice

³ Texto de la Ley publicado en Apéndice

Sen. Navarro.- Señor Presidente: este proyecto que viene en revisión propone instaurar la Semana de Concientización sobre el Cáncer de Ovario, comprendida entre el 8 y 14 de mayo de cada año.

Esta iniciativa encuentra como antecedente el hecho de que la Organización Mundial de la Salud ha establecido el día 8 de mayo como el día de concientización sobre esta afección y la necesidad de adoptar conductas preventivas para atenuar la mortalidad y las graves consecuencias de la misma.

El riesgo de desarrollar cáncer de ovario es de 1.4 a 1.8% en mujeres. De este total el 0,6% en mujeres sin antecedentes familiares, pero en mujeres con antecedentes de cáncer de ovario en su familia aumenta al 94%.

Se encuentra en el quinto lugar entre las causas de muerte a nivel mundial y según el Programa de Oncología de la provincia de Salta el cáncer de ovario se encuentra en octavo lugar. En primer lugar está el cáncer de útero y en segundo lugar el cáncer de mama.

Resulta necesario decir que, si bien en los estadíos tempranos el cáncer generalmente es asintomático, los síntomas se notan durante estadíos avanzados. Entre ellos se puede nombrar a la distensión abdominal, dolor abdominal en su parte baja, cansancio, cambios en los hábitos intestinales y de vejiga, edema en las piernas, dificultad para respirar, sangrado de vagina o ginecorragia, ciclos menstruales anormales, pérdida o aumento de peso, dolor de espalda inexplicable.

A fin de dar difusión a esta sintomatología y poner en alerta a las mujeres potencialmente afectadas, además de la necesaria revisión periódica, el proyecto dispone en su artículo 2º, a través de la Autoridad de Aplicación, que justamente se designa al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, se incrementen acciones de promoción destinadas a concientizar a la población sobre el cáncer de ovario, sobre sus factores de riesgo y la importancia de la consulta al profesional especialista en ginecología, a los efectos de lograr un diagnóstico precoz.

La Comisión de Salud Pública y Seguridad Social ha considerado que resulta necesaria la norma para una acción efectiva que contribuya al conocimiento de la enfermedad y a su prevención.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares el acompañamiento para la sanción definitiva de este proyecto.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración del Cuerpo el dictamen de la Comisión. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración en particular.

- Sin observaciones se aprueban los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.
- El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo a su consideración.

9

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

Expte. N° 91-50.118/2024⁴

Dictamen de Comisión

La Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre el ejercicio de la profesión de la instrumentación quirúrgica en todo el territorio de la provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 21 de agosto de 2024.

Manuel Pailler – Dani Nolasco – Luis Altamirano - Leonor Minetti – Sonia Magno – Alejandra Navarro

Miembro informante: Senador Manuel Pailler.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General San Martín.

Sen. Pailler.- Señor Presidente, señoras Senadoras y señores Senadores: el presente proyecto viene en revisión de la Cámara de Diputados y crea el colegio profesional de instrumentadores quirúrgicos, con el fin de regular la matrícula de esa actividad, controlar la calidad de los futuros afiliados y cuidar el ejercicio ético y legal de dicha profesión.

El ejercicio de la instrumentación quirúrgica tiene como misión asistir, controlar, supervisar y evaluar, en lo que atañe a su tarea específica, el proceso de atención del paciente desde su ingreso al área quirúrgica hasta su egreso de la sala de recuperación postanestésica, las que se realizan con autonomía dentro de los límites de competencia derivado de la incumbencia de los respectivos títulos habilitantes. Asimismo, integran dicho ejercicio funciones jerárquicas de dirección, gestión, auditoría, peritaje, asesoramiento, docencia, investigación y administración de dicho servicio.

La ley en formación que estamos tratando determina que los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, que cuenten con un centro quirúrgico donde se lleven a cabo prácticas quirúrgicas, sean estas ambulatorias o que demanden internación, servicios de esterilización, servicios de hemodinamia y otros servicios específicos, deben estar integrados por un profesional de la instrumentación quirúrgica debidamente matriculado.

Para ejercer esta profesión se requiere poseer título expedido por una universidad, instituto universitario o instituto superior no universitario, sean

⁴ Texto de la Ley publicado en Apéndice

estos estatales o privados reconocidos, nacional, provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez.

Los títulos, certificados o documentación equivalente otorgados por países extranjeros deberán ser revalidados de conformidad a la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

El proyecto, cuya sanción en definitiva aconsejamos desde la Comisión de Salud, establece los requisitos para la matriculación, las funciones específicas del Colegio y en general establece los órganos que tienen a su cargo la conducción del organismo y los modos en que los afiliados intervienen en la misma.

Como se adelantara, es función del Colegio todo lo referente a la conducta y al modo de ejercer la profesión. Para ello también se establece un Tribunal de Ética y Disciplina, que ejerce el poder disciplinario sobre los matriculados. Le compete juzgar las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los matriculados, con arreglo a las disposiciones sustanciales y procedimentales del Código de Ética y Reglamento Interno que como consecuencia se dicten y deberán garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Sus miembros podrán excusarse y ser recusados de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Atendiendo a la necesidad de organizar a los profesionales instrumentadores quirúrgicos en un Colegio como el que se proyecta, con las facultades y obligaciones establecidas en garantía de un normal y ético ejercicio de esta profesión, auxiliar a las prácticas quirúrgicas, es que solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción definitiva del proyecto.

Agradezco, señor Presidente, la presencia de representantes de quienes en el futuro, a través de esta ley, van a formar parte de este Colegio de profesionales, son tres instrumentadoras quirúrgicas que nos visitan, saludarlas y felicitarlas por el trabajo realizado.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento La Caldera.

Sen. Calabró.- Señor Presidente: voy a hacer una breve reflexión respecto de una colegiatura más. Recordarles, en el supuesto caso, y entiendo que así es por el consenso que hay no solo en la Comisión de Salud, sino en las señoras senadoras y señores senadores presentes para darle la sanción definitiva al proyecto, lo que significa una colegiación, la responsabilidad que significa, porque en definitiva el Estado Provincial es el que debe y el que tiene la obligación de regular, de controlar, de administrar toda matrícula que se ejerza desde una profesión liberal, o no. Sucede con muchos colegios que no están cumpliendo absolutamente con lo que les manda la ley, y el Estado a veces confía en que el colegio lo haga de la mejor forma, porque es una responsabilidad del Estado Provincial que la cede a los colegios, en este caso. Y eso tiene que quedar claro. Parece una verdad de Perogrullo, pero quiero simplemente, no sé si una especie de consejo, digamos subrayarlo, que sean responsables en esto. No simplemente por decir, bueno, vamos a crear un colegio, vamos a jerarquizar una profesión, una actividad, ya está, que sea simplemente el titulito, hay que trabajar mucho, porque hay varios problemas

en muchos colegios profesionales de Salta, que en algún momento habrá que reflexionar sobre esto.

Anticipo mi voto positivo y decir esto. Hoy por hoy, cuando escuchamos desde la Nación, fundamentalmente desde la Casa Rosada, los discursos libertarios, donde todo vale y donde tranquilamente podríamos acceder a la salud con médicos que ni siquiera están matriculados ni son egresados de ninguna institución, porque en definitiva, cuando vos estudias, el famoso libertarismo, el famoso dogma libertario, tiene que ver con esto, con que las profesiones no sean reguladas por el Estado.

Nosotros, desde esta Legislatura, siempre hemos regulado y espero que así siga siendo, que el Estado, y a través de los colegios sean los que controlen, los que regulen. Hemos regulado, inclusive, algunas actividades que son casi oficio, como el Colegio de Maestros Mayores de Obras y Afines, pero tiene que ver con esto, con jerarquizar y asegurarles a cada una de las ciudadanas y de los ciudadanos salteños que van a ser cuidados cada vez que tengan que contratar un servicio, tengan que contratar algún profesional que tenga que hacer algún trabajo.

Quería reflexionar y anticipar mi voto positivo.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración en particular. Se va a votar por Título y Capítulo.

- Sin observaciones se aprueba: TÍTULO I Ejercicio de la Profesión de la Instrumentación Quirúrgica Capítulo I Disposiciones Generales, Art. 1º al 5º; Capítulo II Requisitos para el ejercicio de la Profesión de la Instrumentación Quirúrgica, Art. 6º al 8º Capítulo III Matriculación, Art. 9º al 15. TÍTULO II Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos Capítulo I Atribuciones, Art. 16 y 17. Capítulo II Órganos, Art. 18 al 33. Capítulo III Patrimonio, Art. 34. Disposiciones Transitorias, Art. 35 al 39.

- El artículo 40 es de forma.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para su consideración. (*Aplausos*)

El Senador por el departamento San Martín ha hecho mención a que están presentes quienes ayudaron a la confección de esta ley. Felicitaciones y que puedan tener el ejercicio de su profesión normada y en normalidad.

**ADHESIÓN AL DECRETO 218/2023 REGLAMENTARIO DE
LA LEY 26588 Y MODIFICATORIA**

Expte. N° 91-50.253/2024 ⁵

Dictamen de Comisión

La Comisión de Salud Pública y Seguridad Social, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el cual adhiere la provincia de Salta al Decreto 218/2023 que aprueba la reglamentación de la Ley Nacional 26588 y su modificatoria 27.196, que declara de Interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libre de gluten; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción en definitiva.

Sala de la Comisión, 21 de agosto 2024.

**Manuel Pailler - Dani Nolasco - Luis Altamirano - Alejandra Navarro - Sonia Magno -
Leonor Minetti**

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra la señora Senadora por el departamento Rosario de Lerma.

Sen. Minetti.- Señor Presidente, señores senadores: el proyecto al que nos vamos a referir viene en revisión y propone que la provincia de Salta adhiera a la Ley Nacional N° 26588 y su modificatoria 27196, que declara de Interés la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.

La ley a la que adherimos está pensada en la protección de quienes padecen la enfermedad de la que se trata e impone la impresión de la leyenda “Libre de Gluten” en envases o envoltorios de productos alimenticios aptos para el consumo de este segmento de personas.

La Autoridad de Aplicación debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida los productos alimenticios para ser clasificados libres de gluten.

Para el caso de que exista la leyenda “Libre de gluten” en envases que no cumplan con el requisito o el incumplimiento de las buenas prácticas de manufacturas que se establezcan para la elaboración y el control de los productos alimenticios que se comercialicen en el país, la difusión, publicidad o promoción de productos en esas condiciones de infracción o en fin cualquier contravención a lo dispuesto en esta ley, trae aparejado la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación imponga sanciones, que van desde apercibimiento, publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación, multa, suspensión y clausura de uno a cinco años.

En consideración, por las razones expuestas, es que solicito el acompañamiento en la sanción definitiva del presente proyecto.

⁵ Texto de la Ley publicado en Anexo

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración el dictamen de Comisión. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en general. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado.

En consideración el proyecto en particular. Se va a votar.

- Sin observaciones se aprueban los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobado. Pasa al Poder Ejecutivo para su consideración.

11

HOMENAJES

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

Sen. Wayar.- Señor Presidente: para pedirle al Cuerpo una reconsideración para hacer un homenaje a la mujer originaria, hoy es su día y por los acontecimientos y homenajes que hicimos quedó como que se nos pasaba, si me permitirían hacer un homenaje, sobre todo a una gran mujer luchadora Octorina Zamora. Querría recordarla en el día de hoy.

Sr. Presidente (Marocco).- En consideración la propuesta del señor Senador por el departamento Cachi. Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marocco).- Aprobada.

Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Cachi.

Sen. Wayar.- Señor Presidente, señores senadores: el día de hoy es el día determinado como un homenaje a la mujer originaria. Nuestros pueblos originarios, que han sufrido en distintas etapas la culturización de distintos imperios, hoy siguen luchando por sus reivindicaciones, siguen dejando huellas en su historia, en sus vivencias, en su forma de vivir y de interpretar la vida. Son tan argentinos como cada uno de nosotros y hacen patria en cada rincón de nuestra Argentina y en cada rincón de nuestra Provincia.

Desde muy joven conocí a una gran luchadora, una wichi, Octorina Zamora, hoy ya no presente. Una abanderada de la lucha de los originarios, una mujer valiente, confrontada con el poder mismo. Me tocó, cuando era parte de un gobierno, discutir en muchas oportunidades, en muchas oportunidades coincidíamos, en otras no, era vehemente, era valiente, era sólida, pero tenía ese sentido de pertenencia, esa identidad y ese amor a su raza, a su pueblo, a la titularidad de sus tierras, que no quería dejar pasar el día de hoy sin recordarla, sin mencionarla.

Los cacheños -hoy día nos enseñaron que tenemos que decir los habitantes del pueblo de Cachi por una cuestión de simbología de lenguaje de género-, el pueblo de Cachi hoy día tiene la suerte de tener dos hijos de ella médicos en nuestro hospital. Me parece muy lindo que quienes eran de otras partes, de otros suelos, de otros climas, hoy día estén acompañando a nuestros originarios de las montañas, de los cerros, interactuando.

Me parece que su lucha debe seguir, la política debe seguir buscando soluciones y reivindicaciones, y tal vez algún día el viejo mundo que se llevó tantas riquezas de nuestro pueblo, no quede solamente en mensajes, en dádivas y limosnas como hacen por ahí con algunas colaboraciones, sino que tengan políticas claras de acompañamiento a nuestros pueblos originarios reivindicando y devolviendo lo mucho que se llevaron, si no, se habla mucho, pero cuando la tienen que poner la ponen como dádiva a través de organizaciones y de fundaciones, cuando deberían tener políticas claras, no solo de reivindicación, sino de devolución de lo mucho que se llevaron.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Iruya.

Sen. Cruz.- Señor Presidente: en igual sentido, pero solamente para saludar a la mujer indígena, sobre todo a aquellas que cumplen muchas veces el rol de dirigentes de sus comunidades, de autoridades comunitarias y que se encargan de la transmisión de valores, fundamentalmente, y de la transmisión de saberes ancestrales.

También a los docentes de toda la Provincia, llámense maestros de grado, profesores, preceptores, que van a estar festejando su día la próxima semana y muy especialmente, por supuesto, a los docentes de mi querida Iruya, un saludo a la distancia y un saludo a las comunidades de Río Cortaderas en Isla de Cañas, a la Mesada Grande, a Aguadita y a la comunidad de Campo Carreras que festejan, al igual que en Salta Capital, su fiesta en honor al Señor y a la Virgen del Milagro.

Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento General San Martín.

Sen. Pailler.- Señor Presidente: más que un homenaje es un reconocimiento al señor Julio César Pérez, es un maestro yudoca, cinturón negro, 2º Dan, de la ciudad de Tartagal, que fue designado por la Confederación Argentina de Yudo y la Federación Salteña como representante al Torneo Panamericano de Yudo Categoría Master, que se va a realizar los días 20 al 22 de septiembre en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Quiero resaltar que este deportista es Subcampeón argentino desde el año 2023, Torneo Argentino realizado en Córdoba, o sea que es el actual Campeón y cuarto puesto en el Campeonato Sudamericano del año 2024. Tiene en la ciudad de Tartagal una Escuela de Yudo denominada "Divino Niño", donde niños, jóvenes y padres participan en esta actividad y con un gran esfuerzo lo hacen en torneos tanto locales como regionales. Cada vez que participan siempre regresan con importantes menciones, medallas y premios.

Por lo tanto, consideramos que los tartagalenses nos debemos sentir orgullosos de este profesional del deporte, como así también del grupo de alumnos, de jóvenes y de padres que hacen posible el desarrollo de esta actividad, que no es tan conocida en nuestro medio.

Nosotros sabemos que el gobierno nacional ha cortado todo tipo de subsidio para la cultura, para el deporte, pero más allá de ello la tarea que viene realizando desde hace un montón de años, lo hace para la cultura, para el deporte, pero más allá de ello, la tarea que viene realizando desde un montón de años, lo hace con su propio peculio, ya que no recibe ningún tipo de ayuda económica, ni subsidio, tanto sea de la parte oficial como de la parte privada, y sus logros son fruto del esfuerzo, el trabajo, la dedicación y la disciplina que impone este deporte.

Por supuesto, desearle éxitos en este nuevo torneo que va a disputar. Nuestro reconocimiento al Profesor Julio César Pérez, que seguramente va a dejar bien alta la Banderas salteña y argentina en la República de Colombia.

Sr. Presidente (Marocco).- Tiene la palabra el señor Senador por el departamento Los Andes.

Sen. Salva.- Señor Presidente: quiero destacar un gran trabajo. Esta mañana estuve reunido con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario de la Provincia Milagros Patrón Costas. Venimos desde hace tiempo pidiendo, hace mucho habíamos aprobado algunos proyectos respecto al trabajo con la vicuña. Como provincia de Salta estábamos en el sites 1, en el 2022 pasamos al sites 2. El sites 1 significa que no podíamos utilizar a la vicuña como producto porque estaba en peligro de extinción, como pasamos al sites 2 podemos trabajar en forma sustentable, o sea podemos hacer las esquilas acá en la provincia de Salta.

Eso es muy importante para nosotros, y me contó la Secretaria que se había reunido con parte del Gobierno de Catamarca, con el sector de la producción, donde están trabajando en algo coordinado y se va a realizar, por ejemplo, la "Región de la Vicuña". Es muy importante porque Catamarca desde hace mucho tiempo viene desarrollando la fibra de lana de la vicuña. Ellos están trabajando bastante bien en la exportación y en el trabajo de artesanías regionales.

Para nosotros como Provincia, y más para nuestra región, es muy importante que hagamos esta "Región". Por eso quiero destacarlo y pedirle a nuestro Gobernador que igual como hizo la Mesa del Lito estaría genial que se haga la Región de la Vicuña, porque justamente en esta Provincia, en esta misma región, tenemos la fibra como un producto que podemos utilizarlo sustentablemente y que nuestros vecinos, si lo hacen bien, pueden aprovechar, porque tenemos grandes artesanos que pueden trabajarlo bastante bien y las prendas tienen un buen precio si es que están bien diseñadas, bien trabajadas. Creo que ese es el camino, producir y que podamos trabajar con nuestras comunidades para capacitarlas, en tejidos, en diseños y que podamos hacer grandes productos para vender, para exportar, para el turismo, en fin.

Lo quería destacar y es importante que hagamos la "Región de la Vicuña", igual que con el litio. Destacar ese trabajo para que después podamos trabajar en un proyecto de ley para que esta actividad se lleve a cabo.

Sr. Presidente (Marocco).- Señores Presidentes de Bloque, por favor acérquense al estrado, vamos a conversar algunos temas antes de que finalicemos la sesión del día de la fecha.

- Se aproximan al estrado los señores Presidentes de Bloque.
- Es la hora 15 y 36.
- A la hora 15 y 38:

12

COMUNICACIÓN

Sr. Presidente (Marocco).- Señores Senadores: la semana que viene es una semana especial para Salta por el tema del Milagro y los senadores que participan en la peregrinación acompañando a su pueblo. Amén, tenemos en la provincia de Misiones, quienes participamos en el Parlamento del Norte Grande, actividades los días 10 y 11 y hay que estar allá el lunes 9 y volver el 12. Por lo tanto, el Cuerpo ha decidido que la próxima sesión del Senado va a ser el día jueves 19 de septiembre.

Les deseo a todos un buen Milagro.

13

ARRÍO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Marocco).- No habiendo más asuntos que tratar, invito al señor Senador Héctor Miguel Calabró por el departamento La Caldera, a arriar la Bandera Nacional y al señor Senador Diego Evaristo Cari por el departamento Guachipas, a arriar la Bandera Provincial; posteriormente queda levantada la sesión.

- Puestos de pie los presentes, los señores Senadores Miguel Calabró y Diego Cari proceden a arriar las Banderas Nacional y Provincial, respectivamente.
- Es la hora 15 y 40

*Sector Taquígrafos
Cámara de Senadores*

14

APÉNDICE

1

Expte. N° 91-49.639/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Institúyese en todo el ámbito de la provincia de Salta "la Semana de Concientización sobre el Cáncer de Ovario" desde el 8 de mayo, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta el 14 de mayo de cada año.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, implementará acciones de promoción destinadas a concientizar a toda la población sobre el cáncer de ovario, factores de riesgo e importancia de la consulta al profesional especialista en ginecología, a los efectos de realizar el diagnóstico precoz.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 4°.- Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

2

Expte. N° 91-50.118/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El ejercicio de la profesión de la Instrumentación Quirúrgica en todo el territorio de la provincia de Salta se rige por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2°.- Los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica pueden ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos cuando estén debidamente matriculados ante el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos.

Art. 3°.- El ejercicio de la profesión de la Instrumentación Quirúrgica tiene como misión asistir, controlar, supervisar y evaluar en lo que atañe a su tarea específica, el proceso de atención del paciente desde su ingreso al Área Quirúrgica hasta su egreso de la Sala de Recuperación Postanestésica, las que se realizan con autonomía dentro de los límites de competencia derivados de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes. Asimismo, integran dicho ejercicio funciones jerárquicas de dirección, gestión, auditoría, peritaje, asesoramiento, docencia, investigación y administración de servicios.

Art. 4°.- Queda prohibida a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley, participar en las actividades o realizar las acciones propias de la Instrumentación Quirúrgica. Asimismo, las instituciones que contrataren para realizar las tareas propias de la Instrumentación Quirúrgica a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites de competencia de las incumbencias de sus títulos habilitantes, son pasibles de las sanciones previstas en la normativa de fiscalización vigente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y sus responsables.

Art. 5°.- Los establecimientos de salud, públicos o privados, que cuenten con un Centro Quirúrgico donde se lleven a cabo prácticas quirúrgicas ambulatorias o que demanden internación, servicios de esterilización, servicios de hemodinamia y otros servicios específicos, deben estar integrado por un profesional de la Instrumentación Quirúrgica debidamente matriculado.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

Art. 6°.- Para ejercer la profesión de la Instrumentación Quirúrgica se requiere poseer título expedido por Universidad, Instituto Universitario o Instituto Superior No Universitario, estatal o privado reconocido, nacional, provincial o extranjero cuando las leyes le otorguen validez.

Los títulos, certificados o documentación equivalente otorgados por países extranjeros deben ser revalidados de conformidad con la legislación vigente en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

Art. 7°.- Para utilizar el título de especialista, el profesional de la Instrumentación Quirúrgica debe acreditar formación y capacitación especializada, de conformidad con las condiciones que se determinen por vía reglamentaria.

Art. 8°.- No pueden ejercer la profesión de la Instrumentación Quirúrgica:

- a) Las personas con capacidad restringida, incapaces o inhabilitados judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados ante el Colegio.
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, durante el tiempo establecido en la resolución.
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.

- e) Los que suspendan voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado.
- f) Los que cancelen voluntariamente su matrícula.

CAPÍTULO III MATRICULACIÓN

Art. 9°.- Sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación, son requisitos para inscribirse y obtener la matrícula:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Poseer título habilitante.
- c) Constituir domicilio especial en la Provincia.
- d) Cumplir con las demás exigencias que establezca la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Art. 10.- El Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos, a través de las autoridades y en la forma que determina esta Ley, verifica si el peticionario reúne los requisitos exigidos y se expide dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Art. 11.- Aprobada la inscripción, el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos entrega un carnet y un certificado habilitante.

Art. 12.- Contra la resolución denegatoria emitida por el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos, procede recurso de reconsideración ante el mismo órgano, el que debe ser presentado debidamente fundado en el término de 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución denegatoria. El Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos debe expedirse en el plazo de treinta (30) días, a cuyo término el interesado puede considerar denegado su recurso si no hubiere pronunciamiento expreso.

Dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, el interesado puede recurrir por vía de apelación, en forma directa fundamentando su recurso, ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Art. 13.- Los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica en tránsito por la Provincia están habilitados para el ejercicio de su profesión, previa inscripción de carácter provisorio ante el Colegio.

Art. 14.- El Colegio puede inscribir en forma especial y temporaria para el ejercicio de la profesión de la Instrumentación Quirúrgica a extranjeros cuando su desempeño sea conveniente y/o necesario en especialidades que no se practiquen en la Provincia o lo sean con niveles científicos poco desarrollados.

Art. 15.- Son causas de cancelación de matrícula:

- a) Muerte del profesional.
- b) Inhabilitación profesional dispuesta judicialmente o por el Tribunal de Ética y Disciplina.

- c) Solicitud del colegiado o radicación de su domicilio fuera del ámbito de aplicación.

Transcurridos dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la pena o inhabilitación a la que alude el inciso b), el profesional nuevamente puede solicitar su inscripción en la matrícula, la que se le concederá previo dictamen del Tribunal de Ética y Disciplina.

TÍTULO II

COLEGIO DE INSTRUMENTADORES QUIRÚRGICOS

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

Art. 16.- Créase el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos de la Provincia de Salta con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con sede en la ciudad de Salta y jurisdicción en todo el ámbito provincial.

Art. 17.- Son funciones, atribuciones y deberes del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos:

- a) Dictar el Estatuto y el Reglamento Interno.
- b) Otorgar la matrícula y ejercer el gobierno y control de los profesionales matriculados en la provincia de Salta.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados que actúan dentro de los límites de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que les competen a los poderes públicos.
- d) Asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de parte. Asimismo, puede intervenir por derecho propio cuando la naturaleza de la cuestión debatida pueda afectar intereses profesionales de carácter colectivo.
- e) Propender al desarrollo profesional a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la instrumentación quirúrgica, participando de éstos por medio de representantes.
- f) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.
- g) Fomentar el espíritu de solidaridad entre los colegas, contribuyendo al estudio y solución de los problemas que, en cualquier forma, afecten el ejercicio profesional.
- h) Instrumentar acciones que impidan el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Convenir con Universidades la realización de cursos de especialización y postgrados.
- j) Difundir y promover la carrera de Técnico Superior y Licenciatura en Instrumentación Quirúrgica, como así también fomentar el

desarrollo de actividades docentes destinadas a la formación, educación continua y perfeccionamiento en el campo de la instrumentación quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.

- k) Adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones y legados, los que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.
- l) Rendir cuentas a la Asamblea de la Memoria, Balance e Inventario.
- m) Recaudar y administrar la cuota periódica que por servicio deban abonar los profesionales.
- n) Llevar el registro de especialistas que acrediten la formación y capacitación correspondiente.
- ñ) Participar en el diseño de políticas públicas de gestión de calidad y asesoramiento en el caso de que le sea requerido, sobre los servicios que cuenten con actividad quirúrgica.
- o) Colaborar en la eficacia, seguridad y calidad de los procedimientos mediante su participación activa en la mejora continua de los procesos quirúrgicos.
- p) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS

Art. 18.- Son órganos del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos:

- a) La Asamblea de Matriculados.
- b) La Comisión Directiva.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) El Órgano Revisor de Cuentas.

Art. 19.- Los miembros de los órganos del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos ejercen sus funciones ad-honorem.

Art. 20.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos y se integra con los profesionales inscriptos en la matrícula. Son atribuciones:

- a) Dictar, aprobar o modificar el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio.
- b) Sancionar y modificar el Código de Ética.
- c) Aprobar o rechazar la memoria, estados contables, balance e inventario de cada Ejercicio, remitido por la Comisión Directiva.
- d) Establecer el valor de la matrícula, tiempo y forma de pago; monto de las tasas de interés, multas y contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización.

- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros a los integrantes de los órganos del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos.
- f) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes, la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos.

Art. 21.- Las Asambleas de Matriculados pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias son convocadas anualmente por la Comisión Directiva en forma y fecha que establezca el Reglamento Interno a efectos de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos o relativos a la profesión en general. Las extraordinarias son citadas por la Comisión Directiva o a petición de una tercera parte de los profesionales inscriptos en la matrícula, a fines de tratar asuntos cuya consideración no admitan dilación.

Art. 22.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias son convocadas por publicaciones en el Boletín Oficial, en un diario de circulación provincial y en los medios digitales que disponga el Colegio.

Art. 23.- Los profesionales con matrícula activa tienen voz y voto en la Asamblea.

Art. 24.- La Asamblea sesiona válidamente con un tercio de los matriculados en condiciones de intervenir, pudiendo hacerlo media hora después del horario fijado en la convocatoria con los matriculados asistentes, cualquiera sea su número. Adopta las decisiones por mayoría simple, con excepción de la aprobación o reforma del Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética, como así también, cuando se trate la remoción de alguno de los miembros de los órganos del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos y de la aprobación o rechazo de gastos o inversiones de bienes o recursos, cuestiones que deben contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 25.- La Comisión Directiva ejerce el gobierno, administración y representación del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos. Está integrada por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, formada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, y tres (3) Vocales Titulares. Las autoridades mencionadas deben ser electas por el voto directo, obligatorio y secreto de los matriculados. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula y no ser miembro de otro órgano del Colegio. Duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos por otro período seguido. Con el intervalo de un período pueden ser elegidos nuevamente.

Art. 26.- La Comisión Directiva debe presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación la Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio correspondiente, como así también la propuesta del importe de las cuotas por matriculación.

Art. 27.- Son atribuciones y derechos de la Comisión Directiva:

- a) Representar al Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos.
- b) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión.
- c) Ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Organizar y llevar el registro de la matrícula de los profesionales.
- e) Designar las comisiones y subcomisiones internas que estime necesarias.
- f) Recaudar y administrar los fondos, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión necesaria para la institución.
- g) Disponer el nombramiento y remoción de empleados.

Art. 28.- El Tribunal de Ética y Disciplina ejerce el poder disciplinario sobre los matriculados. Le compete juzgar las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los matriculados, con arreglo a las disposiciones sustanciales y procedimentales del Código de Ética y del Reglamento Interno que como consecuencia se dicten, y deben garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Sus miembros pueden excusarse y ser recusados de acuerdo a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 29.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados, las sanciones disciplinarias son:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa.
- d) Suspensión de hasta seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.
- e) Inhabilitación de la matrícula, en caso de gravedad extrema y reincidencia.

Art. 30.- En contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina procede recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal dentro del quinto día de su notificación. En caso de negativa se podrá recurrir ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo.

Art. 31.- Son funciones del Órgano Revisor de Cuentas:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos como mínimo una vez al mes.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea.
- c) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja, comprobando la existencia de todos los valores y verificando toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esa finalidad.

- d) Dictaminar sobre la memoria y balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por la Comisión Directiva.

Art. 32.- El Tribunal de Ética y Disciplina y el Órgano Revisor de Cuentas se integran con tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos de la misma manera que los miembros de la Comisión Directiva. Duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una vez, debiendo esperar un período para poder ser electos nuevamente.

Art. 33.- Para ser miembro de los órganos mencionados en el artículo anterior se requiere:

- a) Estar inscripto en la matrícula profesional con una antigüedad mínima de seis (6) años.
- b) No tener la matrícula suspendida por cualquier causa.
- c) No contar con sanciones disciplinarias vigentes.
- d) Tener las cuotas al día.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Art. 34.- El patrimonio del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos se destina al cumplimiento de sus fines y objetivos, y se constituye con:

- a) Cuotas periódicas o extraordinarias.
- b) Donaciones, contribuciones y legados.
- c) Montos provenientes de las multas que se establezcan por Estatuto.
- d) Créditos y frutos civiles de sus bienes.
- e) Toda otra contribución que resuelvan sus colegiados en Asamblea o que se le conceda por leyes especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública, convocará la primera Asamblea Extraordinaria, en la cual se elegirá la primera Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Órgano Revisor de Cuentas.

Art. 36.- Dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidos, los órganos correspondientes del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos deberán dictar el Estatuto y el Reglamento Interno adecuándose a las disposiciones de la presente Ley.

Cumplida dicha adecuación o vencido el plazo para hacerlo, dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos deberá sancionar el Código de Ética.

Art. 37.- Durante los primeros seis (6) años de funcionamiento del Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos, la antigüedad requerida para ocupar los cargos en la Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Órgano Revisor de Cuentas se contará desde el día en que se hubiera obtenido el título habilitante.

Art. 38.- El Ministerio de Salud Pública como Autoridad de Aplicación de la Ley 8144, ejercerá las competencias y facultades establecidas en dicha Ley, hasta tanto se conforme la Comisión Directiva, el Tribunal de Ética y Disciplina y el Órgano Revisor de Cuentas.

Art. 39.- Derógase la Ley 8144.

Art. 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

3

Expte. N° 91-50.253/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta al Decreto 218/2023 que aprueba la reglamentación de la Ley Nacional 26.588 y su modificatoria 27.196, que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libre de gluten.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

4

Expte. N° 90-32.940/2024

Autora del proyecto: Senadora Sonia Magno

Resolución N° 188

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, la 6ta. Edición del Certamen Nacional de Danza y malambo "TIERRA DE SOL Y TRADICIONES", que se realiza en fecha de 21 y 22 de septiembre del corriente año en el municipio de San Carlos, con participación de academias de danzas y malambo de todo el país, revalorizando, un año más, nuestras raíces.

Art. 2°.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

5

Expte. N° 90-32.942/2024

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler

Resolución N° 189

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, las "6^{ta} Jornada: Ceremonial, Protocolo y Organización de Eventos", que se realizarán los días 4 y 5 de octubre del corriente año en la ciudad de Tartagal.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

6

Expte. N° 90-32.945/2024

Autor del proyecto: Senador Enrique Cornejo Saravia

Resolución N° 190

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, las actividades, actos y festejos en honor a los santos patronos el Señor y la Virgen del Milagro, en el marco de las fiestas patronales denominadas "Milagrito Camposanteño 2024", bajo la consigna "Que la Eucaristía y la Oración, nos fortalezcan en El Milagro Camposanteño", que se realizará el día 22 de septiembre de corriente año, en la localidad de Campo Santo, Departamento Gral. Güemes.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

7

Expte. N° 90-32.946/2024

Autor del proyecto: Senador Enrique Cornejo Saravia

Resolución N° 191

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, las Jornadas Docentes Departamentales 2024, que convoca a todos los docentes del departamento General Güemes, a llevarse a cabo en el mes de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

8

Expte. N° 90-32.947/2024

Autor del proyecto: Senador Esteban D'Andrea

Resolución N° 192

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, la muestra fotográfica del fotógrafo italiano Domenico Eufemi "Un Bambino, un Giocattolo, un sueño", a llevarse a cabo en la Sociedad Italiana del 17 al 21 de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

9

Expte. N° 90-32.948/2024

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución N° 193

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, al evento cultural y musical denominado "Festi-Unión 2024", a realizarse el día 23 de septiembre de 2024, en la localidad de La Unión, Municipio de Rivadavia Banda Sur.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

10

Expte. N° 90-32.949/2024

Autor del proyecto: Senador Mashur Lapad

Resolución N° 194

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, la fiesta patronal de la localidad de La Unión del municipio de Rivadavia Banda Sur, a celebrarse el día 24 de Setiembre de 2.024 en honor a la Virgen de La Merced y adherir al Programa de Actividades Culturales y Musicales.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

11

Expte. N° 90-32.954/2024

Autora del proyecto: Senadora Leonor Minetti

Resolución N° 195

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, los actos y festejos en el marco del 71 Aniversario de la Escuela Técnica N° 3108 "General Rudecindo Alvarado" del municipio de Rosario de Lerma, el día 5 de septiembre.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

12

Expte. N° 90-32.955/2024

Autora del proyecto: Senadora Leonor Minetti

Resolución N° 196

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, los actos y festejos en honor al Señor y la Virgen del Milagro a realizarse en el paraje Potrero de Chañi, Municipio de Campo Quijano, el día 21 de septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

13

Expte. N° 90-32.962/2024

Autor del proyecto: Senador Miguel Calabró

Resolución N° 197

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, el "Acto en memoria a las víctimas de la masacre de El Gallinato", a realizarse cada 24 de septiembre en el paraje El Gallinato, departamento La Caldera.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

14

Expte. N° 90-32.944/2024

Autor del proyecto: Senador Enrique Cornejo Saravia

Resolución N° 198

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, el Vigésimo Aniversario de la celebración del mes de septiembre como mes de la Biblia, llevándose a cabo por parte del Ministerio Cristiano "Te bendeciré y serás bendición", Personería Jurídica N° 44402, actividades dirigidas en forma inclusiva a toda la comunidad del Departamento General Güemes.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

15

Expte. N° 90-32.963/2024

Autora del proyecto: Senadora Sonia Magno

Resolución N° 199

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, los treinta años de la peregrinación al Señor y Virgen del Milagro del grupo Pro-Paz San Carlos, del departamento San Carlos, que se realiza desde el año 1994 a la actualidad, quienes con enorme esfuerzo y devoción caminan hacia nuestros Santos Patronos para reafirmar año a año su Pacto de Fe.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

16

Expte. N° 90-32.964/2024

Autores del proyecto: Senadores Manuel Pailler y Walter Cruz

Resolución N° 200

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores el Día del Scout y el Día de La Buena Acción Diaria, que se celebra el día 5 de septiembre de cada año.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

17

Expte. Nº 90-32.966/2024

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler

Resolución Nº 201

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, la “1º Jornada de Bioética de la provincia de Salta”, organizada por la Cátedra de Bioética I y II, de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta, que se llevará a cabo el día 20 de septiembre del corriente año en la Casa de la Cultura de la ciudad de Salta.

Art. 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

18

Expte. Nº 90-32.967/2024

Autor del proyecto: Senador Sergio Saldaño

Resolución Nº 202

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Artículo 1º.- Declarar de interés de la Cámara de Senadores, el proyecto de ley de expropiación de una fracción del inmueble identificado con Matrícula Nº 3.774 de la localidad de Cafayate, para la construcción de una rotonda en la intersección de la Ruta Nacional Nº 40 y Ruta Nacional Nº 68, el que tramita por Expte. Nº 1148/23, recientemente aprobado con media sanción por el Senado de la Nación Argentina en fecha 3 de julio de 2024 en el Orden del Día Nº 75/24 de autoría del señor Senador Nacional Dr. Juan Carlos Romero.

Art. 2º.- Solicitar a los señores Diputados Nacionales por la provincia de Salta, la tramitación de la sanción definitiva del mencionado proyecto en la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 3º.- Registrar, comunicar y archivar.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

19

Expte. N° 90-32.957/2024

Autores del proyecto: Senadoras Sonia Magno y Alejandra Navarro
Senadores Juan Cruz Curá y Gonzalo Caro Dávalos

Declaración N° 178

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y los señores Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, realicen las gestiones necesarias ante los organismos competentes para que el Programa de Asistencia Médica Integral (P.A.M.I.) perteneciente al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados disponga la inmediata restitución de la cobertura del 100% de los 44 medicamentos del Plan Vivir Mejor que perderán dicha cobertura dejando sin efecto la disposición que reduce la cobertura a 2000 (de 3000) medicamentos para 109 principios activos (sobre 137) y para que dicha cobertura incluya a la totalidad de los afiliados.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

20

Expte. N° 90-32.958/2024

Autor del proyecto: Senador Gustavo Carrizo

Declaración N° 179

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C L A R A

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por la provincia de Salta, promuevan la aprobación del proyecto de Reforma de la Ley Nacional de Biocombustibles N° 27.640, que propone retomar la senda de crecimiento de la Industria Energética Argentina y que fuera diseñado por las provincias integrantes de la "Liga Bioenergética", Salta, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Tucumán y Jujuy.

Fundamentos

A mediados del año 2005 en la Argentina la dirigencia comenzó a entender la importancia de los biocombustibles como un recurso estratégico de gran importancia, y así para el año 2006 promovió la sanción Ley Nacional N° 26.093, por medio de la cual se incentivó el desarrollo de este producto tan necesario para la producción como así también para la economía y el cumplimiento de acuerdos internacionales.

Sin perjuicio de ello, los problemas para el sector y para el país en su conjunto comenzaron en 2012 con la expropiación de YPF a la española Repsol, la cual, a modo de represalia, promovió la aplicación de derechos antidumping para bloquear el ingreso de biodiesel argentino la Unión Europea.

En este contexto, y con un panorama complejo para el sector se aprobó una Nueva Ley como la 27.640 que está actualmente vigente y que regula al extremo la producción al sector elaborador de biocombustibles, sin lograr un propósito claro, que solo redundaría en cuantiosas pérdidas en adquisición de combustible y la falta de inversión en la actividad.

En este sentido la iniciativa que cuenta con el respaldo de la Cámara Argentina de Biocombustibles, la Cámara de Bioetanol de Maíz, la Cámara Santafesina de Energías Renovables, el Centro Azucarero Argentino y la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA-CEC), elimina los cupos de abastecimiento otorgados por el Estado a las empresas productoras y desregula el sistema oficial de fijación de precios de venta de biocombustibles destinados al corte obligatorio, de manera tal de promover la competencia entre privados mediante las licitaciones antes mencionadas.

Además, se fija un tope a dichos valores, los cuales nunca pueden superar los precios de paridad de importación.

Cabe destacar que el biodiesel, que en nuestro País es producido a partir del aceite de soja, ha convertido a la Argentina en el sexto productor mundial, con una participación del 3.3% en el mercado global.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

21

Expte. Nº 90- 32.877/2024

Autor del proyecto: Senador Manuel Pailler

Declaración Nº 180

LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

D E C L A R A

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la Provincia de Salta, realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Seguridad de la Nación, a fin de que eviten el traslado del Centro de Apoyo y Adiestramiento Antidrogas "General Enrique Mosconi" de la "Agrupación VII Salta" de Gendarmería Nacional, para que siga funcionando en dicho municipio, del departamento General San Martín, provincia de Salta.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.
